

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/124 DE LA COMISIÓN
de 5 de octubre de 2019

que completa el Reglamento (UE) 2019/833 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas de conservación y ejecución aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/833 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se establecen medidas de conservación y ejecución aplicables en la zona de regulación de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, se modifica el Reglamento (UE) 2016/1627 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2115/2005 y (CE) n.º 1386/2007 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 50, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión es Parte en el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (en lo sucesivo, «el Convenio de la NAFO»), aprobado mediante el Reglamento (CEE) n.º 3179/78 del Consejo ⁽²⁾.
- (2) El 28 de septiembre de 2007 se adoptó una Enmienda al Convenio de la NAFO, que fue aprobada mediante la Decisión 2010/717/UE del Consejo ⁽³⁾.
- (3) La Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO) adopta decisiones dirigidas a la conservación de los recursos pesqueros de su ámbito de competencia. Dichos actos están destinados a las Partes contratantes del Convenio de la NAFO e incluyen obligaciones para los operadores. En el momento de su entrada en vigor, las medidas de conservación y control de la NAFO pasan a ser vinculantes para todas las Partes contratantes de la Organización, incluida la Unión, y deben incorporarse al Derecho de la Unión en la medida en que no están ya cubiertas por la legislación de la Unión.
- (4) El Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (UE) 2019/833 con el fin de incorporar las medidas de conservación y control de la NAFO al Derecho de la Unión.
- (5) El artículo 50 del Reglamento (UE) 2019/833 establece que la Comisión debe adoptar actos delegados que completen dicho Reglamento con determinadas disposiciones y anexos de las medidas de conservación y control de la NAFO.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento se establecen las disposiciones correspondientes a las medidas de conservación y control de la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste y sus anexos, a que se refiere el anexo del Reglamento (UE) 2019/833.

⁽¹⁾ DO L 141 de 28.5.2019, p. 1.

⁽²⁾ DO L 378 de 30.12.1978, p. 1.

⁽³⁾ DO L 321 de 7.12.2010, p. 1.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de octubre de 2019.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

1. CUADRO 4 DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y CONTROL (MCC) DE LA NAFO, A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 3, PUNTO 17, Y EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Puntos que delimitan la parte oriental de la huella

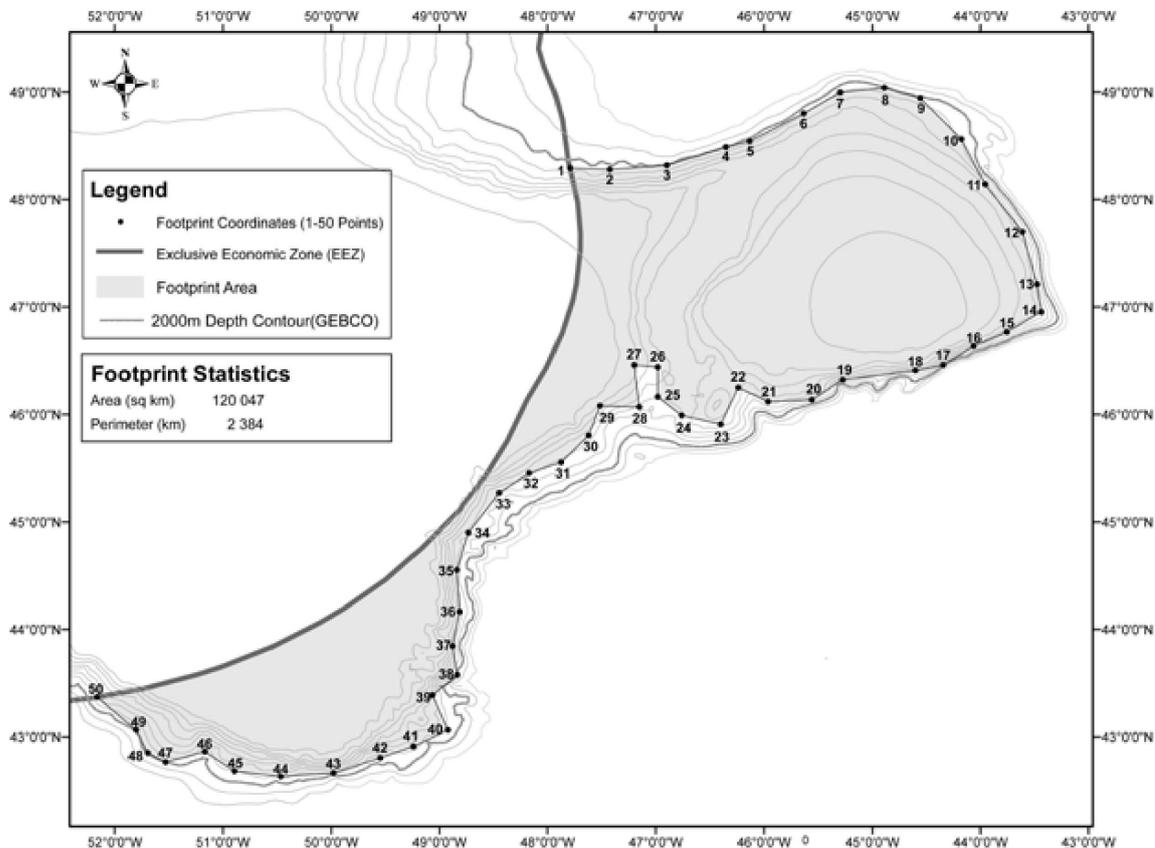
Coordenada n.º	Latitud	Longitud	Coordenada n.º	Latitud	Longitud
1	48° 17' 39" N	Límite de la ZEE ⁽¹⁾	26	46° 26' 32" N	46° 58' 53" O
2	48° 16' 51" N	47° 25' 37" O	27	46° 27' 40" N	47° 12' 01" O
3	48° 19' 15" N	46° 53' 48" O	28	46° 04' 15" N	47° 09' 10" O
4	48° 29' 21" N	46° 21' 17" O	29	46° 04' 53" N	47° 31' 01" O
5	48° 32' 43" N	46° 08' 04" O	30	45° 48' 17" N	47° 37' 16" O
6	48° 48' 10" N	45° 37' 59" O	31	45° 33' 14" N	47° 52' 41" O
7	48° 59' 54" N	45° 17' 46" O	32	45° 27' 14" N	48° 10' 15" O
8	49° 02' 20" N	44° 53' 17" O	33	45° 16' 17" N	48° 26' 50" O
9	48° 56' 46" N	44° 33' 18" O	34	44° 54' 01" N	48° 43' 58" O
10	48° 33' 53" N	44° 10' 25" O	35	44° 33' 10" N	48° 50' 25" O
11	48° 08' 29" N	43° 57' 28" O	36	44° 09' 57" N	48° 48' 49" O
12	47° 42' 00" N	43° 36' 44" O	37	43° 50' 44" N	48° 52' 49" O
13	47° 12' 44" N	43° 28' 36" O	38	43° 34' 34" N	48° 50' 12" O
14	46° 57' 14" N	43° 26' 15" O	39	43° 23' 13" N	49° 03' 57" O
15	46° 46' 02" N	43° 45' 27" O	40	43° 03' 48" N	48° 55' 23" O
16	46° 38' 10" N	44° 03' 37" O	41	42° 54' 42" N	49° 14' 26" O
17	46° 27' 43" N	44° 20' 38" O	42	42° 48' 18" N	49° 32' 51" O
18	46° 24' 41" N	44° 36' 01" O	43	42° 39' 49" N	49° 58' 46" O
19	46° 19' 28" N	45° 16' 34" O	44	42° 37' 54" N	50° 28' 04" O
20	46° 08' 16" N	45° 33' 27" O	45	42° 40' 57" N	50° 53' 36" O
21	46° 07' 13" N	45° 57' 44" O	46	42° 51' 48" N	51° 10' 09" O
22	46° 15' 06" N	46° 14' 21" O	47	42° 45' 59" N	51° 31' 58" O
23	45° 54' 33" N	46° 24' 03" O	48	42° 51' 06" N	51° 41' 50" O
24	45° 59' 36" N	46° 45' 33" O	49	43° 03' 56" N	51° 48' 21" O
25	46° 09' 58" N	46° 58' 53" O	50	43° 22' 12" N	Límite de la ZEE ⁽²⁾

⁽¹⁾ Aproximadamente 47° 47' 45" O.

⁽²⁾ Aproximadamente 52° 09' 46" O.

2. GRÁFICO 2 DE LAS MCC, A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 3, PUNTO 17, Y EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Mapa de la huella de la zona de regulación de la NAFO (sombreado)



Legenda:

- Footprint Coordinates (1-50 Points) – Coordenadas de la huella (1-50 puntos)
- Exclusive Economic Zone (EEZ) – Zona económica exclusiva (ZEE)
- Footprint Area – Área de la huella
- 2000m Depth Contour (GEBCO) – Curva de nivel (GEBCO) de 2 000 m

Footprint Statistics: – Estadísticas de la huella:

- Area (sq km) 120 047 – Área (m²) 120 047
- Perimeter (km) 2 384 – Perímetro (km) 2 384

3. PARTE VI DEL ANEXO I.E DE LAS MCC, A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 3, PUNTO 21, EL ARTÍCULO 21, APARTADO 2, Y EL ARTÍCULO 27, APARTADO 11, LETRA A), INCISO J), DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Lista de especies indicadoras de EMV

Especies de invertebrados bentónicos indicadoras de EMV

Nombre común del grupo taxonómico	Taxón conocido	Familia	Filum
Eponjas de gran tamaño (SPO)			Porifera
	<i>Iophon piceum</i> (WJP)	Acarinidae	
	<i>Stelletta normani</i>	Ancorinidae	
	<i>Stelletta</i> sp. (WSX)	Ancorinidae	

	<i>Stryphnus ponderosus</i>	Ancorinidae	
	<i>Axinella</i> sp.	Axinellidae	
	<i>Phakellia</i> sp.	Axinellidae	
	<i>Esperiopsis villosa</i> (ZEW)	Esperiopsidae	
	<i>Geodia barretti</i>	Geodiidae	
	<i>Geodia macandrewii</i>	Geodiidae	
	<i>Geodia phlegraei</i>	Geodiidae	
	<i>Mycale</i> (<i>Mycale</i>) <i>lingua</i> (YHL)	Mycalidae	
	<i>Thenea muricata</i>	Pachastrellidae	
	<i>Polymastia</i> spp. (ZPY)	Polymastiidae	
	<i>Weberella bursa</i>	Polymastiidae	
	<i>Weberella</i> sp. (ZWB)	Polymastiidae	
	<i>Asconema foliatum</i> (ZBA)	Rossellidae	
	<i>Craniella cranium</i>	Tetillidae	
Madréporas (CSS) [las especies conocidas de los montes submarinos pueden no encontrarse en abundancia en la zona de regulación (ZR) de la NAFO]	<i>Lophelia pertusa</i> (LWS)	Caryophylliidae	Cnidaria
	<i>Solenosmilia variabilis</i> (RZT)	Caryophylliidae	
	<i>Enallopsammia rostrata</i> (FEY)	Dendrophylliidae	
	<i>Madrepora oculata</i> (MVI)	Oculinidae	
Pequeñas gorgonias (GGW)	<i>Anthothela grandiflora</i> (WAG)	Anthothelidae	Cnidaria
	<i>Chrysogorgia</i> sp. (FHX)	Chrysogorgiidae	
	<i>Radicipes gracilis</i> (CZN)	Chrysogorgiidae	
	<i>Metallogorgia melanotrichos</i>	Chrysogorgiidae	
	<i>Acanella arbuscula</i>	Isididae	
	<i>Acanella eburnea</i>	Isididae	
	<i>Swiftia</i> sp.	Plexauridae	
	<i>Narella laxa</i>	Primnoidae	
Grandes gorgonias (GGW)	<i>Acanthogorgia armata</i> (AZC)	Acanthogorgiidae	Cnidaria
	<i>Iridogorgia</i> sp.	Chrysogorgiidae	
	<i>Corallium bathyrubrum</i>	Coralliidae	
	<i>Corallium bayeri</i>	Coralliidae	
	<i>Keratoisis ornata</i> (KRY)	Isididae	
	<i>Keratoisis</i> sp.	Isididae	
	<i>Lepidisis</i> sp. (QFX)	Isididae	
	<i>Paragorgia arborea</i> (BFU)	Paragorgiidae	
	<i>Paragorgia johnsoni</i> (BFV)	Paragorgiidae	
	<i>Paramuricea grandis</i>	Plexauridae	
	<i>Paramuricea placomus</i>	Plexauridae	

	<i>Paramuricea</i> spp. (PZL)	Plexauridae	
	<i>Placogorgia</i> sp.	Plexauridae	
	<i>Placogorgia</i> <i>terceira</i>	Plexauridae	
	<i>Calyptrophora</i> sp.	Primnoidae	
	<i>Parastenella atlantica</i>	Primnoidae	
	<i>Primnoa resedaeformis</i> (QOE)	Primnoidae	
	<i>Thouarella grasshoffi</i>	Primnoidae	
Plumas de mar (NTW)	<i>Anthoptilum grandiflorum</i>	Anthoptilidae	Cnidaria
	<i>Funiculina quadrangularis</i> (FQJ)	Funiculinidae	
	<i>Halipteris</i> cf. <i>christii</i>	Halipteridae	
	<i>Halipteris finmarchica</i> (HFM)	Halipteridae	
	<i>Halipteris</i> sp. (ZHX)	Halipteridae	
	<i>Kophobelemnion stelliferum</i> (KVF)	Kophobelemnidae	
	<i>Pennatula aculeata</i> (QAC)	Pennatulidae	
	<i>Pennatula grandis</i>	Pennatulidae	
	<i>Pennatula</i> sp.	Pennatulidae	
	<i>Distichoptilum gracile</i> (WDG)	Protoptilidae	
	<i>Protoptilum</i> sp.	Protoptilidae	
	<i>Umbellula lindahli</i>	Umbellulidae	
	<i>Virgularia</i> cf. <i>mirabilis</i>	Virgulariidae	
Ceriántidos	<i>Pachycerianthus borealis</i> (WQB)	Cerianthidae	Cnidaria
Briozoos erectos (BZN)	<i>Eucratea loricata</i> (WEL)	Eucrateidae	Bryozoa
Lirios de mar (crinoideos) (CWD)	<i>Trichometra cubensis</i>	Antedonidae	Echinodermata
	<i>Conocrinus lofotensis</i> (WCF)	Bourgueticrinidae	
	<i>Gephyrocrinus grimaldii</i>	Hyocrinidae	
Ascidias (SSX)	<i>Boltenia ovifera</i> (WBO)	Pyuridae	Chordata
	<i>Halocynthia aurantium</i>	Pyuridae	

4. PARTE VII DEL ANEXO I.E DE LAS MCC A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3, PUNTO 29, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Lista de elementos físicos indicadores de EMV

Elementos físicos indicadores de EMV

Montes submarinos	Montes submarinos de Fogo (div. 3O, 4Vs) Montes submarinos de Terranova (div. 3MN) Montes submarinos Corner Rise (div. 6GH) Montes submarinos de Nueva Inglaterra (div. 6EF)
Cañones	Cañón que corta la plataforma continental; cola del Gran Banco (div. 3N) Cañones con cabecera > 400 m de profundidad; sur de Flemish Cap y cola del Gran Banco (div. 3MN) Cañones con cabecera > 200 m de profundidad; cola del Gran Banco (div. 3O)

Montículos	Orphan Knoll (div. 3K) Beothuk Knoll (div. 3LMN)
Bajo sudoriental	Desovadero de la cola del Gran Banco (div. 3N)
Vertientes escarpadas > 6,4°	Sur y Sureste de Flemish Cap (div. 3LM)

5. FORMATO PREVISTO EN EL ANEXO II.C DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4, APARTADO 2, LETRA A), DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Notificación y autorización de buques

1) Formato de registro de buques

Elemento de datos	Código	Obligatorio/Facultativo	Observaciones
Inicio del registro	SR	O	Dato del sistema; indica el comienzo del registro
Dirección	AD	O	Dato del mensaje; destino, «XNW» para la secretaría de la NAFO
Remitente	FR	O	Dato del mensaje; código ISO-3 del Estado miembro transmisor
Número del registro	RN	O	Dato del mensaje; número de orden del mensaje en el año en curso
Fecha del registro	RD	O	Dato del mensaje; fecha de transmisión
Hora del registro	RT	O	Dato del mensaje; hora de transmisión
Tipo de mensaje	TM	O	Dato del mensaje; tipo de mensaje, «NOT» para la notificación de buques que pueden llevar a cabo actividades pesqueras en la ZR de la NAFO
Nombre del buque	NA	O	Nombre del buque
Indicativo de llamada de radio	RC	O	Indicativo internacional de llamada de radio del buque
Estado de abanderamiento	FS	O	Estado en el que el buque está matriculado
Número de referencia interno	IR	F (1)	Número exclusivo del buque del Estado miembro expresado en forma de código ISO-3 del Estado de abanderamiento seguido de un número
Número de matrícula externo	XR	O	Número que aparece en el costado del buque
Número OMI del buque	IM	O	Número OMI
Nombre del puerto	PO	O	Puerto de matrícula o puerto base
Armador del buque	VO	O (2)	Nombre y dirección del armador registrado
Fletador del buque	VC	O (2)	Responsable de la utilización del buque
Tipo de buque	TP	O	Código FAO del buque (anexo II.I)
Artes de pesca del buque	GE	F	Clasificación estadística de artes de pesca de la FAO (anexo II.J)
Arqueo del buque Método de medición Arqueo	VT	O	Arqueo del buque, por pares en caso necesario «OC»: Convenio de Oslo de 1947, «LC»: Convenio ICTM de Londres de 1969 Capacidad total en toneladas métricas
Eslora del buque Método de medición Eslora	VL	O	Eslora en metros, por pares en caso necesario «OA» = eslora total; Eslora en metros

Elemento de datos	Código	Obligatorio/Facultativo	Observaciones
Potencia del buque Método de medición Potencia	VP	O	Potencia motriz en KW, por pares en caso necesario PE = motor de propulsión AE = motores auxiliares Potencia motriz total instalada en el buque, medida en KW
Fin del registro	ER	O	Dato del sistema; indica el final del registro

(¹) Obligatorio cuando se utilice como identificación única en otros mensajes.

(²) El que proceda.

2) Formato para la retirada de buques del registro

Elemento de datos	Código	Obligatorio/Facultativo	Observaciones
Inicio del registro	SR	O	Dato del sistema; indica el comienzo del registro
Dirección	AD	O	Dato del mensaje; destino, «XNW» para la secretaría de la NAFO
Remitente	FR	O	Dato del mensaje; código ISO-3 del Estado miembro transmisor
Número del registro	RN	O	Dato del mensaje; número de orden del mensaje en el año en curso
Fecha del registro	RD	O	Dato del mensaje; fecha de transmisión
Hora del registro	RT	O	Dato del mensaje; hora de transmisión
Tipo de mensaje	TM	O	Dato del mensaje; tipo de mensaje, «WIT» para la retirada de buques notificados
Nombre del buque	NA	O	Nombre del buque
Indicativo de llamada de radio	RC	O	Indicativo internacional de llamada de radio del buque
Número de referencia interno	IR	F	Número exclusivo del buque del Estado miembro expresado en forma de código ISO-3 del Estado de abanderamiento seguido de un número, si existe
Número de matrícula externo	XR	O	Número que aparece en el costado del buque
Número OMI del buque	IM	O	Número OMI
Fecha de inicio	SD	O	Fecha a partir de la cual surte efecto la retirada
Fin del registro	ER	O	Dato del sistema; indica el final del registro

3) Formato de la autorización para llevar a cabo actividades pesqueras

Elemento de datos	Código	Obligatorio/Facultativo	Observaciones
Inicio del registro	SR	O	Dato del sistema; indica el comienzo del registro
Dirección	AD	O	Dato del mensaje; destino, «XNW» para la secretaría de la NAFO
Remitente	FR	O	Dato del mensaje; código ISO-3 del Estado miembro transmisor
Número del registro	RN	O	Dato del mensaje; número de orden del mensaje en el año en curso
Fecha del registro	RD	O	Dato del mensaje; fecha de transmisión

Elemento de datos	Código	Obligatorio/Facultativo	Observaciones
Hora del registro	RT	O	Dato del mensaje; hora de transmisión
Tipo de mensaje	TM	O	Dato del mensaje; tipo de mensaje, «AUT» para la autorización de buques que pueden llevar a cabo actividades pesqueras en la ZR de la NAFO
Nombre del buque	NA	O	Nombre del buque
Indicativo de llamada de radio	RC	O	Indicativo internacional de llamada de radio del buque
Número de referencia interno	IR	F	Número exclusivo del buque del Estado miembro expresado en forma de código ISO-3 del Estado de abanderamiento seguido de un número, si existe
Número de matrícula externo	XR	O	Número que aparece en el costado del buque
Número OMI del buque	IM	O	Número OMI
Fecha de inicio	SD	O	Datos de la licencia; fecha a partir de la cual surte efecto la autorización
Fecha de finalización	ED	F	Datos de la licencia; Fecha en la que expira la autorización. El tiempo de validez máximo son doce meses.
Especies objetivo y zona	TA	O ⁽¹⁾	Datos de la licencia; especies y zonas autorizadas para la pesca dirigida. En el caso de las especies reguladas de los anexos I.A o I.B de las MCC, debe especificarse la población. En el caso de las especies no reguladas, indíquese la subzona, la división o «ANY». Se permiten varios pares de campos, por ejemplo://TA/GHL 3LMNO COD 3M RED 3LN RED 3M HER ANY//
Fin del registro	ER	O	Dato del sistema; indica el final del registro

⁽¹⁾ En el caso de los buques de transporte, el campo TA es facultativo.

4) Formato para suspender la autorización para llevar a cabo actividades pesqueras

Elemento de datos	Código	Obligatorio/Facultativo	Observaciones
Inicio del registro	SR	O	Dato del sistema; indica el comienzo del registro
Dirección	AD	O	Dato del mensaje; destino, «XNW» para la secretaría de la NAFO
Remitente	FR	O	Dato del mensaje; código ISO-3 del Estado miembro transmisor
Número del registro	RN	O	Dato del mensaje; número de orden del mensaje en el año en curso
Fecha del registro	RD	O	Dato del mensaje; fecha de transmisión
Hora del registro	RT	O	Dato del mensaje; hora de transmisión
Tipo de mensaje	TM	O	Dato del mensaje; tipo de mensaje, «SUS» para la suspensión de buques notificados
Nombre del buque	NA	O	Nombre del buque
Indicativo de llamada de radio	RC	O	Indicativo internacional de llamada de radio del buque
Número de referencia interno	IR	F	Número exclusivo del buque del Estado miembro expresado en forma de código ISO-3 del Estado de abanderamiento seguido de un número, si existe
Número de matrícula externo	XR	O	Número que aparece en el costado del buque

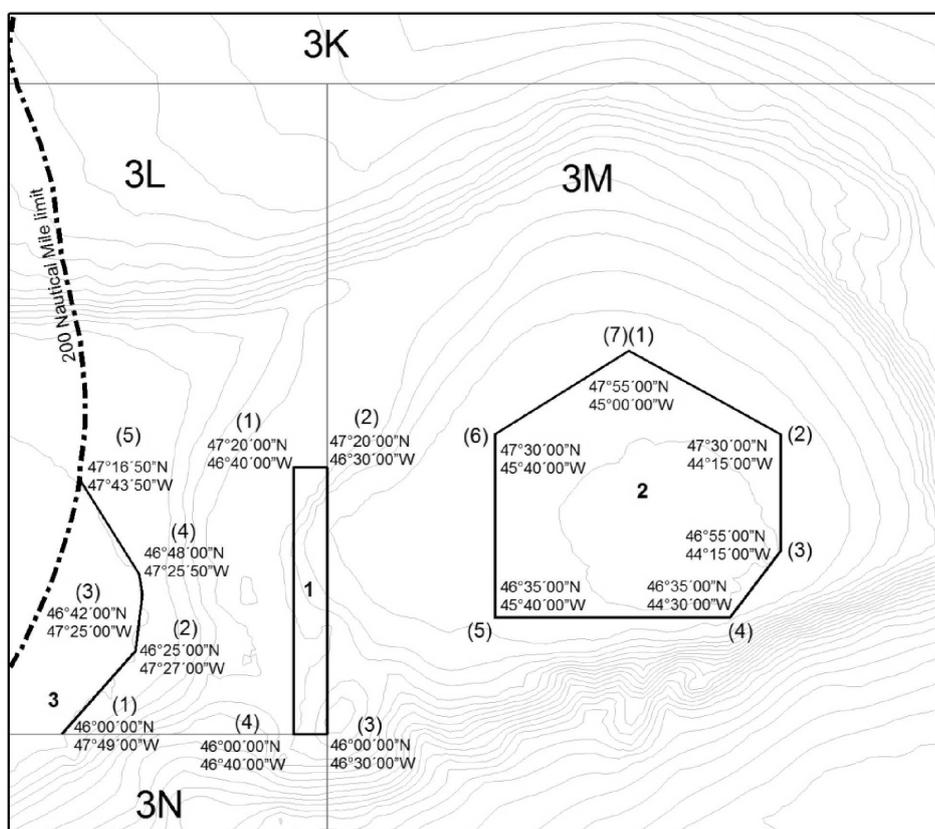
Elemento de datos	Código	Obligator- io/Facultativo	Observaciones
Número OMI del buque	IM	O	Número OMI
Fecha de inicio	SD	O	Datos de la licencia; fecha a partir de la cual surte efecto la suspensión
Fin del registro	ER	O	Dato del sistema; indica el final del registro

6. CUADRO 1 Y GRÁFICO 1(1) DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9, APARTADO 1, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Puntos que delimitan la parte de la división 3L que está incluida en la división 3M para la gestión del camarón

Coordenada n.º	Latitud	Longitud
1	47° 20' 00" N	46° 40' 00" O
2	47° 20' 00" N	46° 30' 00" O
3	46° 00' 00" N	46° 30' 00" O
4	46° 00' 00" N	46° 40' 00" O

Línea de restricción a 200 metros de profundidad en la división 3L, parte de la división 3L considerada como 3M y zona de veda de la división 3M



Legenda:

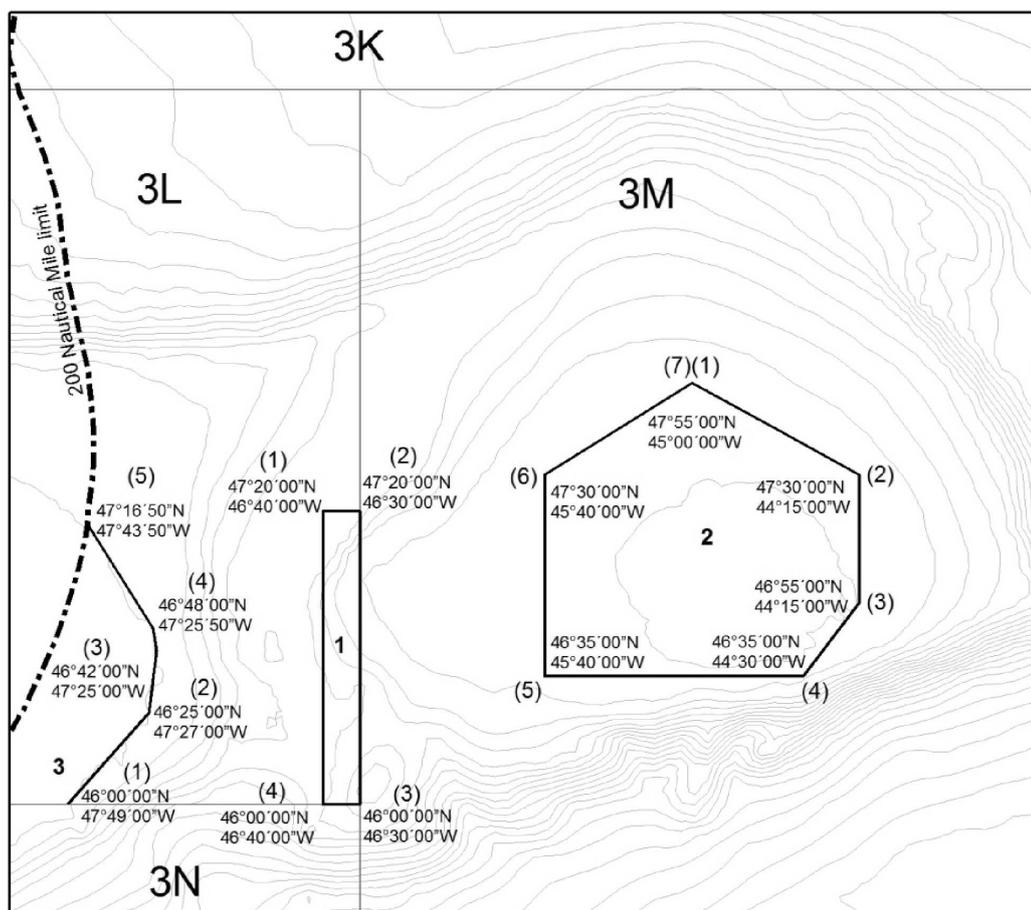
— 200 Nautical Mile limit – Límite de 200 millas náuticas

7. CUADRO 2 Y GRÁFICO 1(2) DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9, APARTADO 4, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Puntos que delimitan la zona de veda del camarón

Coordenada n.º	Latitud	Longitud
1 (igual que 7)	47° 55' 00" N	45° 00' 00" O
2	47° 30' 00" N	44° 15' 00" O
3	46° 55' 00" N	44° 15' 00" O
4	46° 35' 00" N	44° 30' 00" O
5	46° 35' 00" N	45° 40' 00" O
6	47° 30' 00" N	45° 40' 00" O
7 (igual que 1)	47° 55' 00" N	45° 00' 00" O

Línea de restricción a 200 metros de profundidad en la división 3L, parte de la división 3L considerada como 3M y zona de veda de la división 3M



Leyenda:

— 200 Nautical Mile limit – Límite de 200 millas náuticas

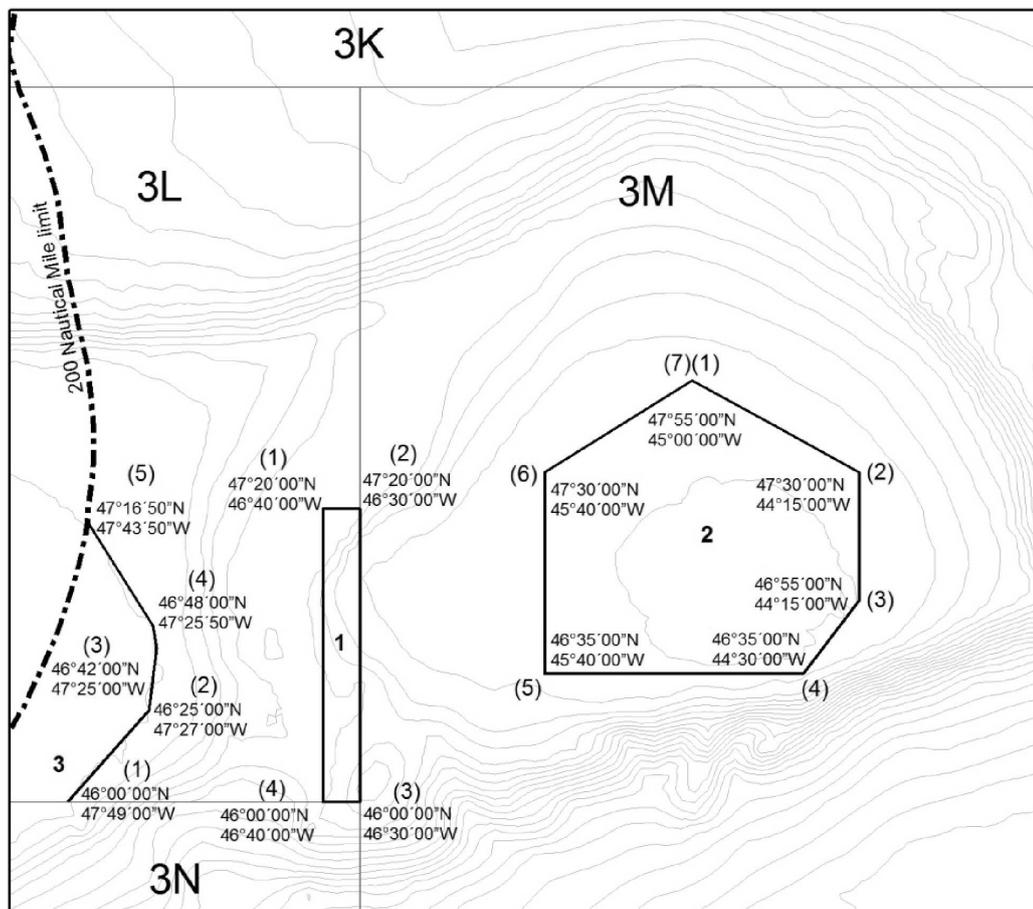
8. CUADRO 3 Y GRÁFICO 1(3) DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9, APARTADO 5, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Puntos que delimitan la curva batimétrica de 200 m

Coordenada n.º	Latitud	Longitud
1	46° 00' 00" N	47° 49' 00" O

Coordenada n.º	Latitud	Longitud
2	46° 25' 00" N	47° 27' 00" O
3	46° 42' 00" N	47° 25' 00" O
4	46° 48' 00" N	47° 25' 50" O
5	47° 16' 50" N	47° 43' 50" O

Línea de restricción a 200 metros de profundidad en la división 3L, parte de la división 3L considerada como 3M y zona de veda de la división 3M



Leyenda:

— 200 Nautical Mile limit – Límite de 200 millas náuticas

9. FORMATO PREVISTO EN EL ANEXO IV.C DE LAS MCC, A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 10, APARTADO 1, LETRA E), EL ARTÍCULO 27, APARTADO 3, LETRA C), Y EL ARTÍCULO 39, APARTADO 16, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Informe sobre la inspección de control del Estado rector del puerto (PSC 3)

(se ruega utilizar tinta negra)

A. REFERENCIA DE LA INSPECCIÓN					Número de informe de inspección:		Otro motivo de entrada al puerto
Desembarque	Sí	No	Transbordo	Sí	No		

C. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN**C1. DATOS GENERALES**

Fecha de inicio de la inspección:		Hora de inicio de la inspección (UTC):	
Fecha de finalización de la inspección:		Hora de finalización de la inspección (UTC):	

Situación en otras zonas de las OROP donde se han llevado a cabo actividades pesqueras, incluidas las listas de buques INDNR

OROP	Identificador del buque	Régimen del Estado de abanderamiento	Buque en lista de buques autorizados	Buque en lista de buques INDNR

Observaciones:

--

C2. INSPECCIÓN DE LOS ARTES EN PUERTO**A. Datos generales**

Número de artes inspeccionados		Fecha de inspección de los artes	
¿Se ha dado parte a las autoridades en relación con el buque?	Sí	No	En caso afirmativo, complétese íntegramente el formulario «Verificación de la inspección en el puerto». En caso negativo, complétese dicho formulario, excepto los datos sobre el sello de la NAFO.

B. Información sobre los artes de arrastre con puertas

Número del sello de la NAFO		¿Está intacto el sello?	Sí	No
Tipos de artes				
Dispositivos accesorios				
Separación entre las barras de la rejilla (mm)				
Tipo de malla				
Dimensiones medias de las mallas (mm)				
Parte de la red de arrastre				
Alas				
Cuerpo				
Manga				
Copo				

D. OBSERVACIONES DEL CAPITÁN

El abajo firmante, , capitán del buque , confirma que en el día de hoy se le ha entregado una copia del presente informe. Su firma no supone la aceptación del contenido de ninguna parte del presente informe, con excepción de las propias observaciones, si las hubiere.

Firma: _____ Fecha: _____

E. INFRACCIONES Y SEGUIMIENTO**E.1 NAFO****E.1. Inspección en el mar****Infracciones derivadas de inspecciones realizadas dentro de la ZR de la NAFO**

Equipo de inspección	Fecha de la inspección	División	Referencia jurídica de las infracciones de las MCC de la NAFO

E.1. B. Infracciones detectadas en la inspección en puerto**a) Confirmación de las infracciones descubiertas en la inspección en el mar**

Referencia jurídica de las infracciones de las MCC de la NAFO	Referencia jurídica nacional de la infracción

b) Infracciones descubiertas en la inspección en el mar que no hayan podido confirmarse durante la inspección en el puerto

Observaciones:

c) Otras infracciones descubiertas durante la inspección en el puerto

Referencia jurídica de las infracciones de las MCC de la NAFO	Referencia jurídica nacional de la infracción

E2. CPANE: INFRACCIONES DETECTADAS

Artículo	Disposición o disposiciones de la CPANE que se han infringido y resumen de los hechos pertinentes

Observaciones del inspector:

Medida adoptada:

Autoridad o agencia que realiza la inspección:		
Nombre del inspector	Firma del inspector	Lugar y fecha

F. DISTRIBUCIÓN

Copia para el Estado de abanderamiento	Copia para la secretaría de la CPANE	Copia para la secretaría ejecutiva de la NAFO

1. Los buques pesqueros a los que no se haya asignado un número OMI indicarán su número de matrícula externo.
2. Si se conoce y si es diferente del armador del buque.
3. En caso de que el buque haya participado en operaciones de transbordo, se utilizará un formulario por cada buque cedente.
4. Códigos de especies de la FAO: **anexo V de la CPANE, anexo I.C de la NAFO.**
5. Presentación del producto: **apéndice 1 del anexo IV de la CPANE, anexo II.K de la NAFO.**

10. ANEXO III.A DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13, APARTADO 1, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Calibradores y mediciones de malla

1) Descripción de los calibradores de malla

- a) Los calibradores de malla utilizados para determinar tamaños de malla tendrán 2 mm de grosor y serán planos, de material duradero y no deformables. Estarán diseñados, bien en forma de varios lados que se aproximen mediante una serie de biseles convergentes según una relación de convergencia de 1 a 8 por cada lado, o bien únicamente de biseles convergentes según esta misma relación. Tendrán un orificio en el extremo más estrecho.
- b) En el anverso del calibrador de malla se inscribirá la anchura en milímetros, tanto en la sección de lados paralelos, si se utiliza este diseño, como en la sección de biseles convergentes. En este último caso, la inscripción de la anchura se graduará por intervalos de 1 mm y se indicará a intervalos regulares.

2) Utilización del calibrador de malla

- a) La red se mantendrá estirada de manera que las mallas se tensen en la dirección de la diagonal más larga.
- b) El extremo reducido del calibrador, descrito en el punto 1, se insertará en la abertura de malla en una dirección perpendicular al paño a lo largo del eje longitudinal de la red.
- c) El calibrador se introducirá en la abertura de la malla, bien manualmente, bien utilizando un peso hasta que el calibrador se bloquee por la resistencia de la malla en los biseles convergentes.

3) Selección de las mallas para su medición

- a) Las mallas en las que se efectúe la medición deberán formar una serie de 20 mallas consecutivas seleccionadas en el sentido del eje mayor de la red.
- b) No se medirán las mallas situadas a menos de 50 cm de las relingas, las cuerdas y los rebenques. Esta distancia deberá medirse perpendicularmente a las relingas, las cuerdas o el rebenque tensando la red en el sentido de la medición. No se medirá ninguna malla que se haya reparado o desgarrado o a la que se le hayan acoplado dispositivos accesorios.
- c) No obstante lo dispuesto en el punto 3, letra a), las mallas en las que se realice la medición no deberán ser consecutivas si la aplicación del punto 3, letra b), lo impide.

d) Las redes solo se medirán cuando estén húmedas, pero no heladas.

4) **Tamaño de cada malla**

- a) El tamaño de una malla será igual a la anchura que marque el calibrador en su punto de bloqueo, cuando el calibrador se utilice conforme se explica en el punto 2.
- b) Se aceptará que los lados de una malla tienen la misma longitud si, durante la medición, los dos nudos que mantienen unida la malla en la dirección lateral aparecen alineados con respecto al centro del instrumento de calibración.

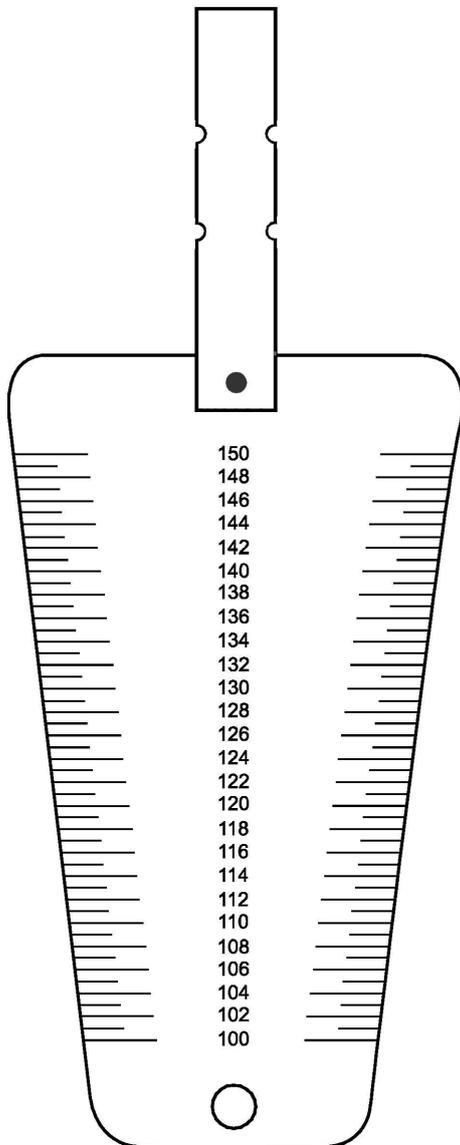
5) **Determinación del tamaño de malla de una red**

- a) El tamaño de malla de una red se expresará como la media, en milímetros, de los tamaños de todas las mallas seleccionadas y medidas de acuerdo con los puntos 3 y 4. El valor medio se redondeará al siguiente número entero en milímetros
- b) En el punto 6 se especifica el número total de mallas que deben medirse.

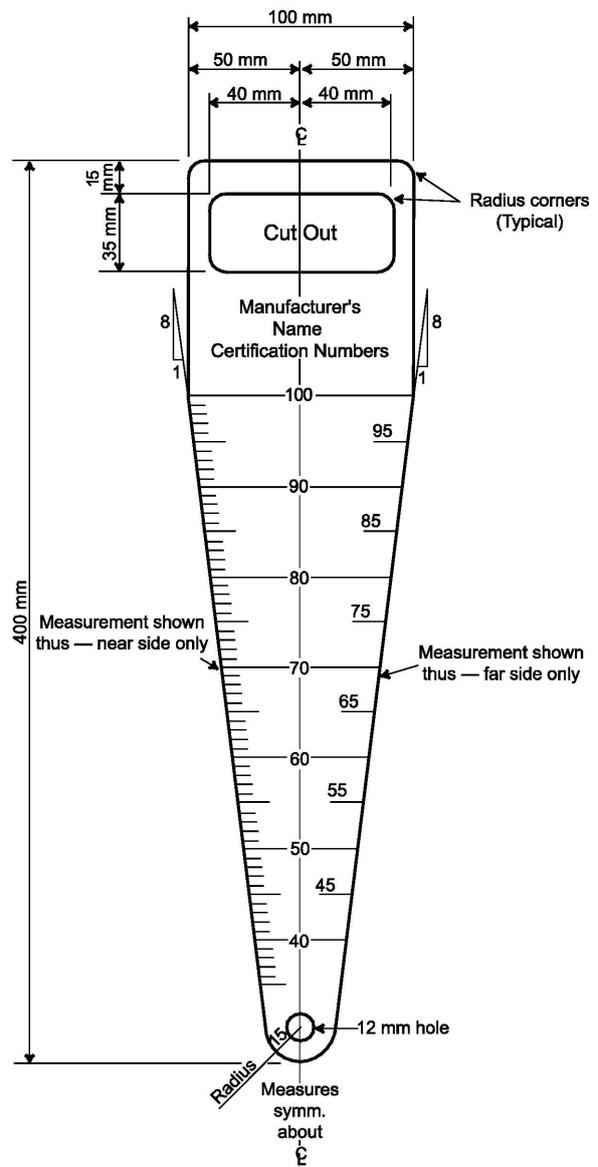
6) **Procedimiento de calibración de las mallas**

- a) Solo se permiten mallas que tengan cuatro lados de la misma longitud y del mismo material, así como cuatro cruces o nudos permanentes.
- b) El tamaño de la malla se calculará promediando:
 - con respecto al copo de la red (incluidas, en su caso, las mangas), las medidas, en milímetros, de 20 mallas consecutivas paralelas al eje longitudinal del copo, contando desde el extremo posterior del copo, y a, al menos, 10 mallas de las relingas; y
 - con respecto a cualquier parte de una red, las medidas, en milímetros, de 20 mallas consecutivas que se encuentren, al menos, a 10 mallas de las relingas.

Example of Large Size Gauge



Example of Small Size Gauge



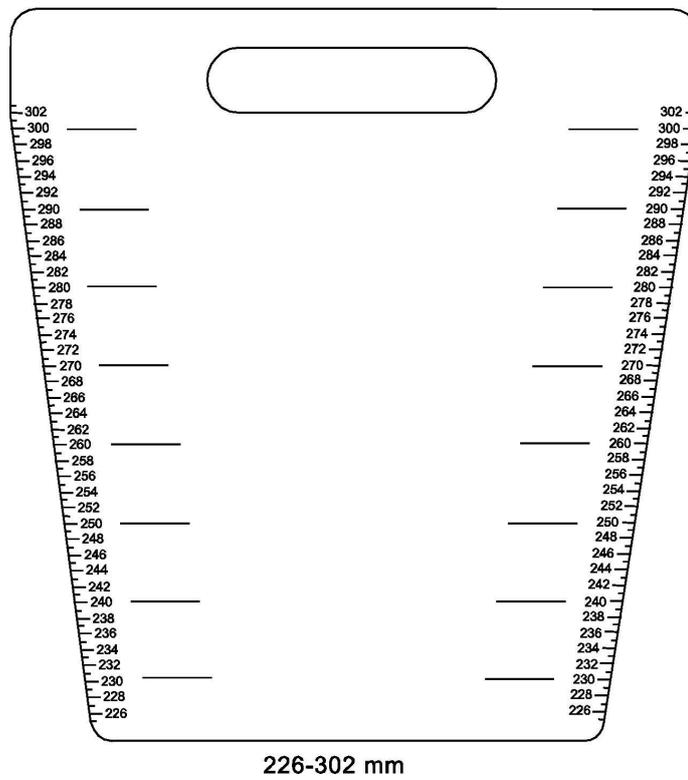
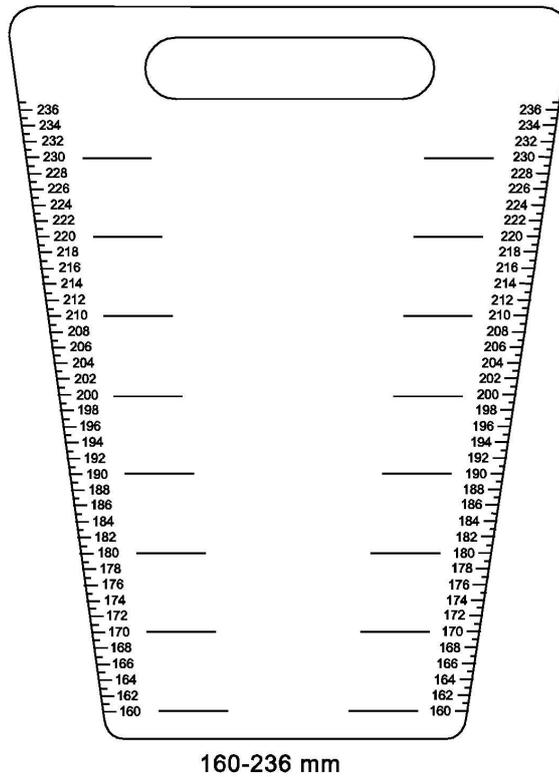
Leyenda:

Example of Large Size Gauge – Ejemplo de calibrador de gran tamaño

Example of Small Size Gauge – Ejemplo de calibrador de pequeño tamaño

- Radius corners (Typical) – Esquinas redondeadas (típicas)
- Cut Out – Recorte
- Manufacturer's Name Certification Numbers – Nombre del fabricante Números de certificación
- Measurement shown thus – near side only – Medida indicada así: solo en el lado más cercano
- Measurement shown thus – far side only – Medida indicada así: solo en el lado más lejano
- 12 mm hole – Orificio de 12 mm
- Radius – Radio
- Measures symm. about – Medidas simétricas con respecto a

Example of Skate Gauges



Leyenda:

— Example of Skate Gauges – Ejemplos de calibradores para rayas

11. ANEXO I.C DE LAS MCC, A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 13, APARTADO 2, LETRA D), EL ARTÍCULO 24, APARTADO 1, LETRA B), Y EL ARTÍCULO 25, APARTADO 6, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Lista de especies

Nombre común	Nombre científico	Código alfa-3
Especies demersales		
Bacalao	<i>Gadus morhua</i>	COD
Eglefino	<i>Melanogrammus aeglefinus</i>	HAD
Gallinetas	<i>Sebastes</i> spp.	RED
Gallineta nórdica	<i>Sebastes marinus</i>	REG
Gallineta oceánica	<i>Sebastes mentella</i>	REB
Chancharro	<i>Sebastes fasciatus</i>	REN
Merluza americana	<i>Merluccius bilinearis</i>	HKS
Brótola roja (*)	<i>Urophycis chuss</i>	HKR
Carbonero	<i>Pollachius virens</i>	POK
Platija americana	<i>Hippoglossoides platessoides</i>	PLA
Mendo	<i>Glyptocephalus cynoglossus</i>	WIT
Limanda amarilla	<i>Limanda ferruginea</i>	YEL
Fletán negro	<i>Reinhardtius hippoglossoides</i>	GHL
Fletán	<i>Hippoglossus hippoglossus</i>	HAL
Solla roja	<i>Pseudopleuronectes americanus</i>	FLW
Falso halibut del Canadá	<i>Paralichthys dentatus</i>	FLS
Rodaballo arenero	<i>Scophthalmus aquosus</i>	FLD
Peces planos nep	<i>Pleuronectiformes</i>	FLX
Rape americano	<i>Lophius americanus</i>	ANG
Rubios americanos	<i>Prionotus</i> sp.	SRA
Microgado	<i>Microgadus tomcod</i>	TOM
Locha azul	<i>Antimora rostrata</i>	ANT
Bacaladilla	<i>Micromesistius poutassou</i>	WHB
Tautoga americana	<i>Tautoglabrus adspersus</i>	CUN
Brosmio	<i>Brosme brosme</i>	USK
Bacalao de Groenlandia	<i>Gadus ogac</i>	GRC
Maruca azul	<i>Molva dypterygia</i>	BLI
Maruca	<i>Molva molva</i>	LIN
Lumpo	<i>Cyclopterus lumpus</i>	LUM
Lambe zorro	<i>Menticirrhus saxatilis</i>	KGF
Tamboril norteño	<i>Sphoeroides maculatus</i>	PUF
Viruelas	<i>Lycodes</i> sp.	ELZ
Babosa vivípara americana	<i>Macrozoarces americanus</i>	OPT

Nombre común	Nombre científico	Código alfa-3
Bacalao polar	<i>Boreogadus saida</i>	POC
Granadero	<i>Coryphaenoides rupestris</i>	RNG
Granadero	<i>Macrourus berglax</i>	RHG
Lanzones nep	<i>Ammodytes</i> sp.	SAN
Charrascos	<i>Myoxocephalus</i> sp.	SCU
Sargo de América del Norte	<i>Stenotomus chrysops</i>	SCP
Tautoga negra	<i>Tautoga onitis</i>	TAU
Blanquillo camello	<i>Lopholatilus chamaeleonticeps</i>	TIL
Brótola blanca (*)	<i>Urophycis tenuis</i>	HKW
Brosmio ártico	<i>Urophycis chesteri</i>	GPE
Bertorella ártica	<i>Gaidropsarus ensis</i>	GDE
Perritos del norte nep	<i>Anarhichas</i> sp.	CAT
Perro del norte	<i>Anarhichas lupus</i>	CAA
Perro chico	<i>Anarhichas minor</i>	CAS
Pez lobo	<i>Anarhichas denticulatus</i>	CAB
Peces de fondo nep		GRO
Especies pelágicas		
Arenque	<i>Clupea harengus</i>	HER
Caballa	<i>Scomber scombrus</i>	MAC
Palometa pintada	<i>Peprilus triacanthus</i>	BUT
Sábalo atlántico	<i>Brevoortia tyrannus</i>	MHA
Paparda	<i>Scomberesox saurus</i>	SAU
Anchoa de caleta	<i>Anchoa mitchilli</i>	ANB
Anjova	<i>Pomatomus saltatrix</i>	BLU
Jurel caballo	<i>Caranx hippos</i>	CVJ
Melva	<i>Auxis thazard</i>	FRI
Carite lucio	<i>Scomberomorus cavalla</i>	KGM
Carite atlántico	<i>Scomberomourus maculatus</i>	SSM
Pez vela del Atlántico	<i>Istiophorus albicans</i>	SAI
Aguja blanca del Atlántico	<i>Tetrapturus albidus</i>	WHM
Marlín azul	<i>Makaira nigricans</i>	BUM
Pez espada	<i>Xiphias gladius</i>	SWO
Atún blanco	<i>Thunnus alalunga</i>	ALB
Bonito	<i>Sarda sarda</i>	BON
Bacoreta	<i>Euthynnus alletteratus</i>	LTA
Patudo	<i>Thunnus obesus</i>	BET
Atún rojo	<i>Thunnus thynnus</i>	BFT

Nombre común	Nombre científico	Código alfa-3
Listado	<i>Katsuwonus pelamis</i>	SKJ
Rabil	<i>Thunnus albacares</i>	YFT
Atunes nep	<i>Scombridae</i>	TUN
Peces pelágicos nep		PEL
Otros peces		
Pinchagua	<i>Alosa pseudoharengus</i>	ALE
Medregales nep	<i>Seriola</i> sp.	AMX
Congrio americano	<i>Conger oceanicus</i>	COA
Anguila americana	<i>Anguilla rostrata</i>	ELA
Pez moco	<i>Myxine glutinosa</i>	MYG
Sábalo americano	<i>Alosa sapidissima</i>	SHA
Argentinas	<i>Argentina</i> sp.	ARG
Corvinón brasileño	<i>Micropogonias undulatus</i>	CKA
Agujón verde	<i>Strongylura marina</i>	NFA
Salmón del Atlántico	<i>Salmo salar</i>	SAL
Pejerrey del Atlántico	<i>Menidia menidia</i>	SSA
Machuelo hebra atlántico	<i>Opisthonema oglinum</i>	THA
Talismán celindra	<i>Alepocephalus bairdii</i>	ALC
Corvinón negro	<i>Pogonias cromis</i>	BDM
Serrano estriado	<i>Centropristis striata</i>	BSB
Sábalo del Canadá	<i>Alosa aestivalis</i>	BBH
Capelán	<i>Mallotus villosus</i>	CAP
Salvelinos nep	<i>Salvelinus</i> sp.	CHR
Cobia	<i>Rachycentron canadum</i>	CBA
Pámpano amarillo	<i>Trachinotus carolinus</i>	POM
Sábalo molleja	<i>Dorosoma cepedianum</i>	SHG
Burros, roncós nep	<i>Pomadasyidae</i>	GRX
Alosa mediocre	<i>Alosa mediocris</i>	SHH
Peces linterna	<i>Notoscopelus</i> sp.	LAX
Lizas nep	<i>Mugilidae</i>	MUL
Palometa pámpano	<i>Peprilus alepidotus (=paru)</i>	HVF
Corocoro burro	<i>Orthopristis chrysoptera</i>	PIG
Eperlano arco iris	<i>Osmerus mordax</i>	SMR
Corvinón ocelado	<i>Sciaenops ocellatus</i>	RDM
Pargo	<i>Pagrus pagrus</i>	RPG
Chicharro garretón	<i>Trachurus lathami</i>	RSC
Serrano arenero	<i>Diplectrum formosum</i>	PES

Nombre común	Nombre científico	Código alfa-3
Sargo chopá	<i>Archosargus probatocephalus</i>	SPH
Verrugato croca	<i>Leiostomus xanthurus</i>	SPT
Corvinata pintada	<i>Cynoscion nebulosus</i>	SWF
Corvinata real	<i>Cynoscion regalis</i>	STG
Lubina estriada	<i>Morone saxatilis</i>	STB
Esturiones nep	<i>Acipenseridae</i>	STU
Tarpón	<i>Tarpon (=megalops) atlanticus</i>	TAR
Truchas nep	<i>Salmo</i> sp.	TRO
Lubina blanca	<i>Morone americana</i>	PEW
Alfonsinos nep	<i>Beryx</i> sp.	ALF
Mielga	<i>Squalus acanthias</i>	DGS
Galludos y tollos nep	<i>Squalidae</i>	DGX
Toro bacota	<i>Odontaspis taurus</i>	CCT
Marrajo sardinero	<i>Lamna nasus</i>	POR
Marrajo	<i>Isurus oxyrinchus</i>	SMA
Tiburón arenero	<i>Carcharhinus obscurus</i>	DUS
Tintorera	<i>Prionace glauca</i>	BSH
Squaliformes nep	<i>Squaliformes</i>	SHX
Cazón picudo atlántico	<i>Rhizoprionodon terraenova</i>	RHT
Tollo negro merga	<i>Centroscyllium fabricii</i>	CFB
Tiburón boreal	<i>Somniosus microcephalus</i>	GSK
Peregrino	<i>Cetorhinus maximus</i>	BSK
Rayas raja nep	<i>Raja</i> sp.	SKA
Raya de Canadá	<i>Leucoraja erinacea</i>	RJD
Raya ártica	<i>Amblyraja hyperborea</i>	RJG
Raya gigante	<i>Dipturus laevis</i>	RJL
Raya manchada americana	<i>Leucoraja ocellata</i>	RJT
Raya radiante	<i>Amblyraja radiata</i>	RJR
Raya lisa	<i>Malacoraja senta</i>	RJS
Raya de cola espinosa	<i>Bathyraja spinicauda</i>	RJQ
Peces de escama nep		FIN
Invertebrados		
Calamar de Boston	<i>Loligo pealeii</i>	SQL
Pota	<i>Illex illecebrosus</i>	SQI
Calamares, jibias, potas nep	<i>Loliginidae, Ommastrephidae</i>	SQU
Navaja americana	<i>Ensis directus</i>	CLR
Almeja americana	<i>Mercenaria mercenaria</i>	CLH

Nombre común	Nombre científico	Código alfa-3
Almeja de Islandia	<i>Arctica islandica</i>	CLQ
Almeja de can	<i>Mya arenaria</i>	CLS
Almeja blanca	<i>Spisula solidissima</i>	CLB
Coquina antártica	<i>Spisula polynyma</i>	CLT
Almejas, etc. nep	<i>Prionodesmacea, Teleodesmacea</i>	CLX
Peine caletero	<i>Argopecten irradians</i>	SCB
Peine percal	<i>Argopecten gibbus</i>	SCC
Zamburiña nórdica	<i>Chlamys islandica</i>	ISC
Vieira americana	<i>Placopecten magellanicus</i>	SCA
Peines nep	Pectinidae	SCX
Ostra virgínica o americana	<i>Crassostrea virginica</i>	OYA
Mejillón	<i>Mytilus edulis</i>	MUS
Busicones	<i>Busycon</i> sp.	WHX
Bígaros nep	<i>Littorina</i> sp.	PER
Moluscos marinos nep	Mollusca	MOL
Jaiba de roca amarilla	<i>Cancer irroratus</i>	CRK
Cangrejo azul	<i>Callinectes sapidus</i>	CRB
Cangrejo verde	<i>Carcinus maenas</i>	CRG
Cangrejo canadiense	<i>Cancer borealis</i>	CRJ
Cangrejo de las nieves	<i>Chionoecetes opilio</i>	CRQ
Geriocangrejo rojo	<i>Geryon quinquedens</i>	CRR
Centolla de roca	<i>Lithodes maja</i>	KCT
Cangrejos de mar nep	Reptantia	CRA
Bogavante americano	<i>Homarus americanus</i>	LBA
Camarón boreal	<i>Pandalus borealis</i>	PRA
Camarón esópico	<i>Pandalus montagui</i>	AES
Langostinos nep	<i>Penaeus</i> sp.	PEN
Camarones	<i>Pandalus</i> sp.	PAN
Crustáceos marinos nep	Crustacea	CRU
Erizos nep	<i>Strongylocentrotus</i> sp.	URC
Poliquetos	<i>Polychaeta</i>	WOR
Límulo (= Cangrejo cacerola)	<i>Limulus polyphemus</i>	HSC
Invertebrados acuáticos nep	<i>Invertebrata</i>	INV

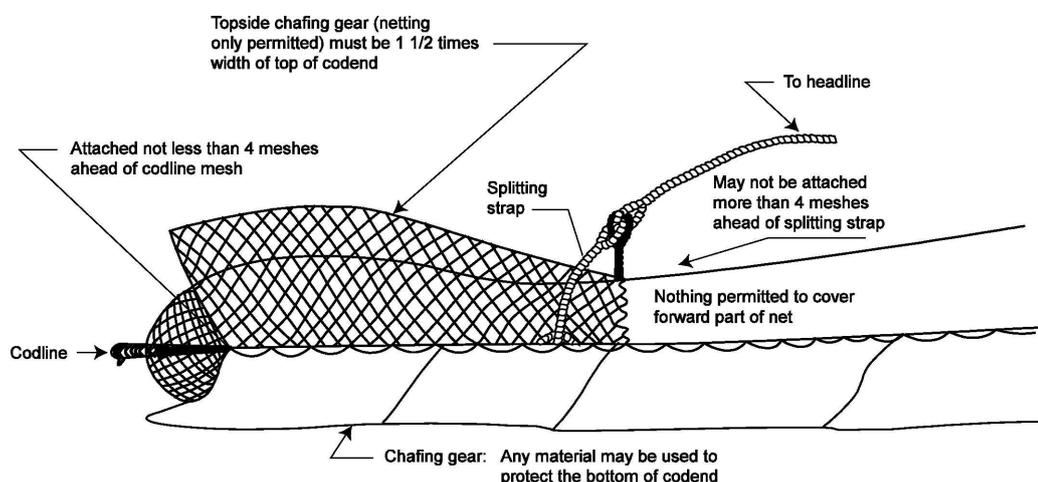
(*) De conformidad con una recomendación adoptada por el STACRES (Comité Permanente de Investigación y Estadística) en la reunión anual de 1970 (Libro rojo de la NAFO de 1970, parte I, página 67), los peces del género *Urophycis* se designan, con fines estadísticos, de la forma siguiente: a) los peces declarados procedentes de las subzonas 1, 2 y 3 y de las divisiones 4R, S, T y V se denominan brótolas blancas, *Urophycis tenuis*; b) los peces capturados con líneas o los peces de más de 55 cm de longitud estándar, con independencia del arte empleado para su captura, de las divisiones 4W y X, la subzona 5 y la zona estadística 6 se denominan brótolas blancas, *Urophycis tenuis*; c) excepto en los casos contemplados en la letra b), los demás peces del género *Urophycis* capturados en las divisiones 4W y X, la subzona 5 y la zona estadística 6 se denominan brótolas rojas, *Urophycis chuss*.

12. ANEXO III.B DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14, APARTADOS 2 Y 3, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Parpallas superiores / intercaladores con cadenillas autorizados para la pesca del camarón**1) Parpalla superior tipo CIPAN**

La parpalla superior tipo CIPAN es un paño de red rectangular que debe atarse a la parte superior del copo de la red de arrastre para reducir o evitar el deterioro de este, siempre que dicho paño reúna las siguientes condiciones:

- a) el tamaño de malla no será inferior al especificado para el copo en el artículo 13 de las MCC;
- b) solo deberá atarse al copo por sus bordes anterior y laterales y en ningún otro sitio, y deberá fijarse de tal manera que se extienda, como máximo, cuatro mallas desde el estrobo para izar y que termine, como mínimo, a cuatro mallas de la malla del rebenque; de no utilizarse estrobo para izar, el paño no deberá cubrir más de un tercio del copo, medido, como mínimo, a partir de cuatro mallas desde la malla del rebenque;
- c) la anchura de este paño deberá alcanzar al menos una vez y media la de la superficie del copo cubierta, midiéndose estas dos anchuras perpendicularmente al eje longitudinal del copo.



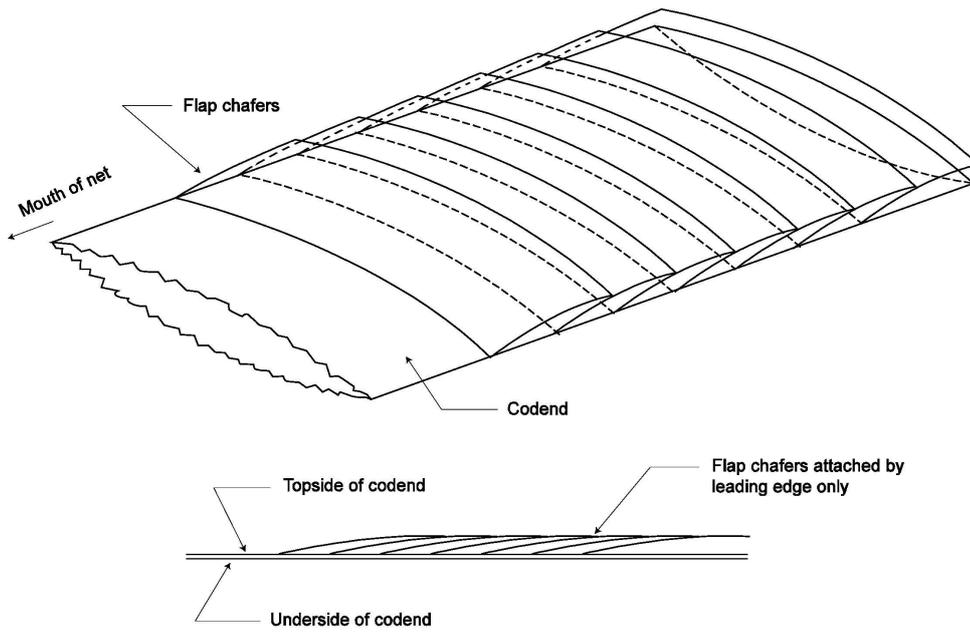
Leyenda:

- Topside chafing gear (netting only permitted) must be 1 ½ times width of top of codend – La anchura de la parpalla superior (sólo se autoriza el paño de red) debe ser una vez y media la de la parte superior del copo
- Attached not less than 4 meshes ahead of codline mesh – Fijada al menos a 4 mallas de la malla del rebenque
- Codeline – Rebenque
- Chafing gear – Parpalla: Any material may be used to protect the bottom of codend – puede utilizarse cualquier material para proteger el fondo del copo
- Nothing permitted to cover forward part of net – No debe cubrirse la parte anterior de la red
- May not be attached more than 4 meshes ahead of splitting strap – No puede fijarse a más de 4 mallas del estrobo para izar
- To headline – A la relinga superior
- Splitting strap – Estrobo para izar

2) Parpallas superiores de alerones múltiples

Las parpallas superiores de alerones múltiples son paños de red que tienen en todas sus partes mallas cuyas dimensiones, medidas en estado húmedo o seco, son por lo menos iguales a las de los copos, con la condición de que:

- i) cada uno de dichos paños:
 - a) esté atado al copo exclusivamente por su borde anterior, perpendicularmente a su eje longitudinal;
 - b) tenga una anchura al menos igual a la del copo (midiéndose dicha anchura perpendicularmente al eje longitudinal del copo, en el punto de fijación); y
 - c) no tenga más de diez mallas de longitud; y
- ii) la longitud total de los paños así atados no sobrepase las dos terceras partes de la longitud del copo.



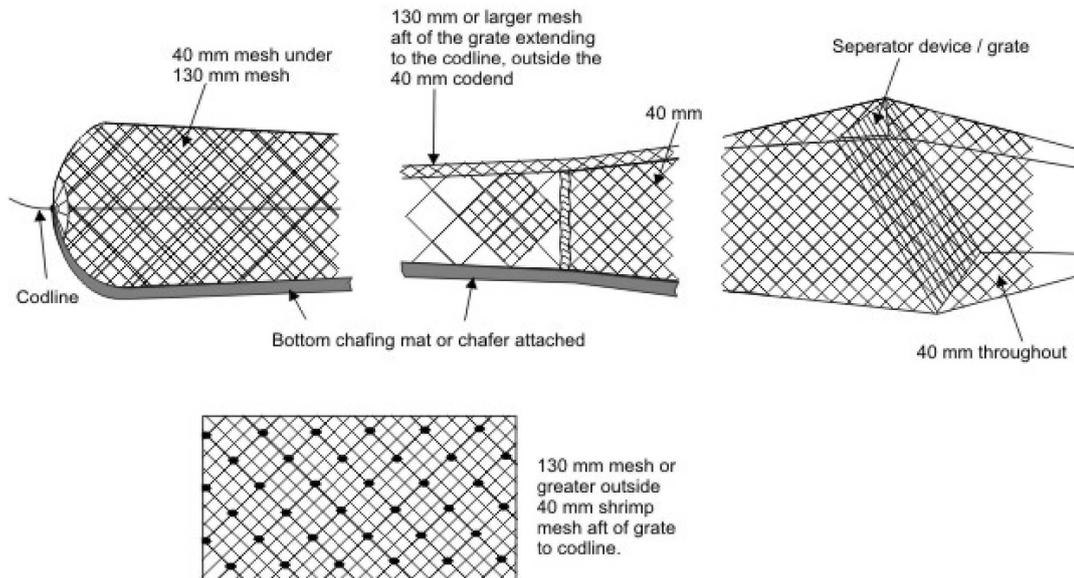
Legenda:

- Flap chafers – Parpallas de alerones
- Mouth of net – Boca de la red
- Codend – Copo
- Topside of codend – Parte superior del copo
- Underside of codend – Parte inferior del copo
- Flap chafers attached by leading edge only – Parpallas de alerones fijadas exclusivamente por su borde anterior

3) **Red de arrastre para camarones: cubierta de refuerzo del copo, para los buques que pescan camarones en la ZR de la NAFO**

Una cubierta de refuerzo es un paño exterior que puede utilizarse en una red de arrastre para camarones para proteger y reforzar el copo.

- a) Los buques no deben utilizar una cubierta de refuerzo cuyo tamaño de malla sea inferior a 130 milímetros.
- b) La cubierta de refuerzo no se extenderá en ningún caso por delante de las rejillas separadoras, ni las obstruirá en modo alguno.
- c) La cubierta de refuerzo estará sujeta de manera que no limite la malla autorizada ni obstruya la luz de malla.
- d) Los buques no podrán utilizar una cubierta de refuerzo y otras parpallas superiores simultáneamente.



Leyenda:

- 40 mm mesh under 130 mm mesh – Malla de 40 mm bajo una malla de 130 mm
- 130 mm or larger mesh aft of the grate extending to the codline, outside the 40 mm codend – Malla de 130 mm o más a popa de la rejilla que se extiende hasta el rebenque, fuera del copo de 40 mm
- 40 mm – 40 mm
- Separator device/grate – Dispositivo separador / rejilla separadora
- 40 mm throughout – 40 mm de principio a fin
- Bottom chafing mat or chafer attached – Protector al roce o parpalla inferior
- Codeline – Rebenque
- 130 mm mesh or greater outside – Malla de 130 mm o más en la parte exterior
- 40 mm shrimp mesh aft of grate to codline – Malla para camarones de 40 mm a popa de la rejilla que va hasta el rebenque

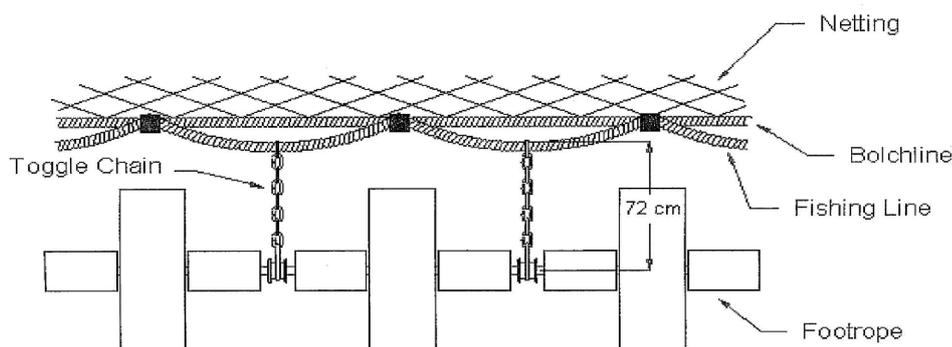
Intercaladores con cadenillas para la pesca del camarón

Los intercaladores con cadenillas son cadenas, cabos o una combinación de ambos que sujetan la relinga inferior al estrobo de sujeción del tren de arrastre o cabo de entrallar a intervalos variables.

Los términos «estrobo de sujeción» y «cabo de entrallar» son intercambiables. Algunos buques sólo utilizan un cabo; otros utilizan tanto un estrobo de sujeción como un cabo de entrallar, tal como puede verse en la ilustración.

La longitud de la cadenilla debe medirse desde el centro de la cadena o cable que atraviesa la relinga inferior (centro de la relinga inferior) hasta la parte inferior del estrobo de sujeción.

La ilustración muestra la manera de medir la longitud del intercalador y la cadenilla.



Leyenda:

- Netting – Paño
- Bolchine – Estrobo de sujeción
- Fishing line – Cabo de entrallar
- Footrope – Relinga inferior
- Toggle Chain – Intercalador con cadenillas

13. ANEXO I.D DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16, APARTADOS 1 Y 2, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Talla mínima de los peces (*)

Especie	Pez eviscerado y sin branquias, con piel o sin ella; fresco o refrigerado, congelado o salado			
	Entero	Descabezado	Descabezado y sin cola	Descabezado y abierto
Bacalao	41 cm	27 cm	22 cm	27/25 cm (**)
Fletán negro	30 cm	N. a.	N. a.	N. a.

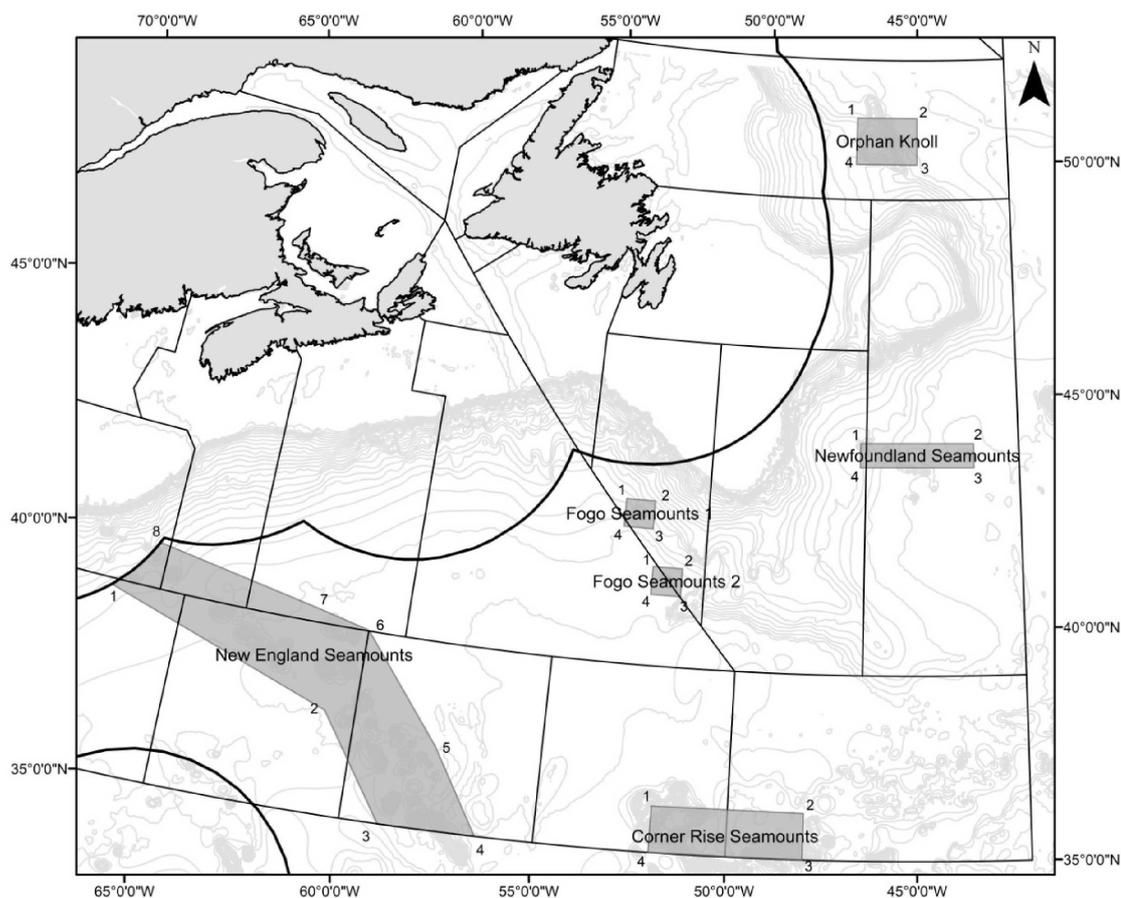
Especie	Pez eviscerado y sin branquias, con piel o sin ella; fresco o refrigerado, congelado o salado			
	Entero	Descabezado	Descabezado y sin cola	Descabezado y abierto
Platija americana	25 cm	19 cm	15 cm	N. a.
Limanda amarilla	25 cm	19 cm	15 cm	N. a.

(*) La talla hace referencia a la longitud en la horquilla en el caso del bacalao, y a la longitud total en las otras especies.

(**) La talla inferior es para el pescado salado en fresco.

14. GRÁFICO 3 DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18, APARTADO 1, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Polígonos que delimitan las vedas en los montes submarinos



Legenda:

- Orphan Knoll – Orphan Knoll
- Newfoundland Seamounts – Montes submarinos de Terranova
- Fogo Seamounts – Montes submarinos de Fogo
- New England Seamounts – Montes submarinos de Nueva Inglaterra
- Corner Rise Seamounts – Montes submarinos Corner Rise

15. CUADRO 5 DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18, APARTADO 1, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Puntos que delimitan las vedas en los montes marinos de la zona de regulación de la NAFO

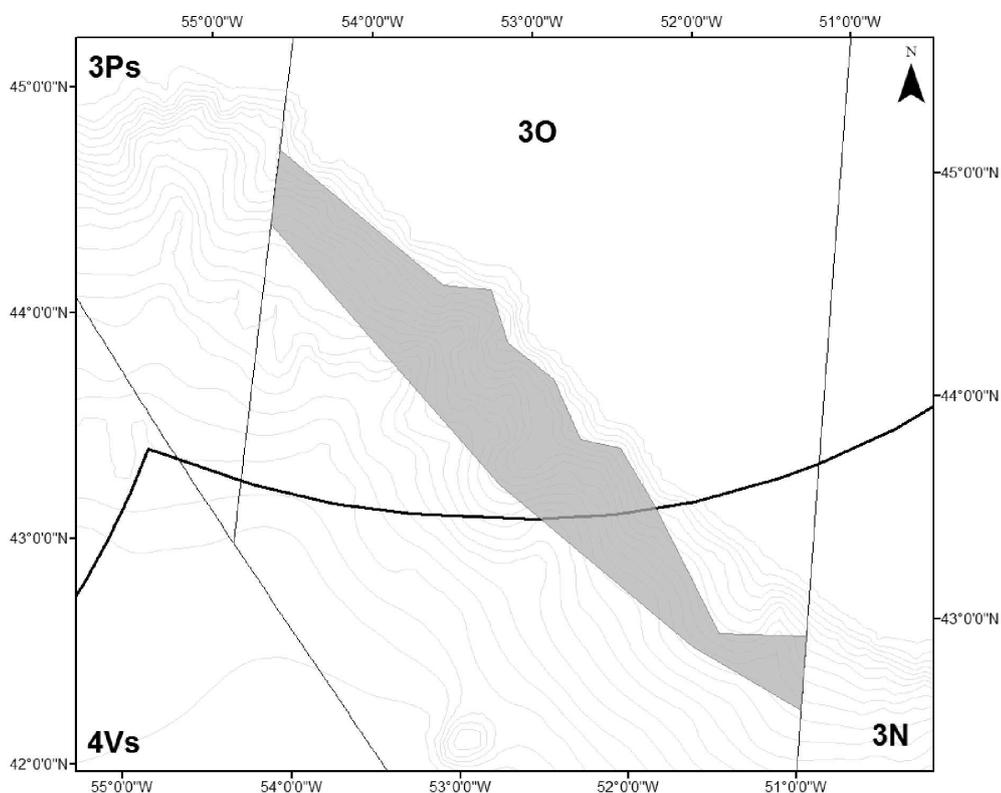
Descripción	Coordenada n.º	Latitud	Longitud
Montes submarinos de Fogo 1	1	42° 31' 33" N	53° 23' 17" O

Descripción	Coordenada n.º	Latitud	Longitud
	2	42° 31' 33" N	52° 33' 37" O
	3	41° 55' 48" N	53° 23' 17" O
	4	41° 55' 48" N	52° 33' 37" O
Montes submarinos de Fogo 2	1	41° 07' 22" N	52° 27' 49" O
	2	41° 07' 22" N	51° 38' 10" O
	3	40° 31' 37" N	52° 27' 49" O
	4	40° 31' 37" N	51° 38' 10" O
Orphan Knoll	1	50° 00' 30" N	45° 00' 30" O
	2	51° 00' 30" N	45° 00' 30" O
	3	51° 00' 30" N	47° 00' 30" O
	4	50° 00' 30" N	47° 00' 30" O
Corner Rise Seamounts – Montes submarinos Corner Rise	1	35° 00' 00" N	48° 00' 00" O
	2	36° 00' 00" N	48° 00' 00" O
	3	36° 00' 00" N	52° 00' 00" O
	4	35° 00' 00" N	52° 00' 00" O
Montes submarinos de Terranova	1	43° 29' 00" N	43° 20' 00" O
	2	44° 00' 00" N	43° 20' 00" O
	3	44° 00' 00" N	46° 40' 00" O
	4	43° 29' 00" N	46° 40' 00" O
Montes submarinos de Nueva Inglaterra (*)	1	38° 51' 54,000" N	66° 55' 51,600" O
	2	37° 12' 0,000" N	60° 48' 0,000" O
	3	35° 00' 0,000" N	59° 00' 0,000" O
	4	35° 00' 0,000" N	56° 30' 0,000" O
	5	36° 48' 0,000" N	57° 48' 0,000" O
	6	39° 00' 0,000" N	60° 00' 0,000" O
	7	39° 18' 0,000" N	61° 30' 0,000" O
	8	39° 56' 20,400" N	65° 56' 34,800" O

(*) Desde el punto 8 se vuelve al punto 1, siguiendo el límite exterior de la ZEE de los Estados Unidos.

16. GRÁFICO 4 DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18, APARTADO 2, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Polígono que delimita la zona de protección del coral de la división 30

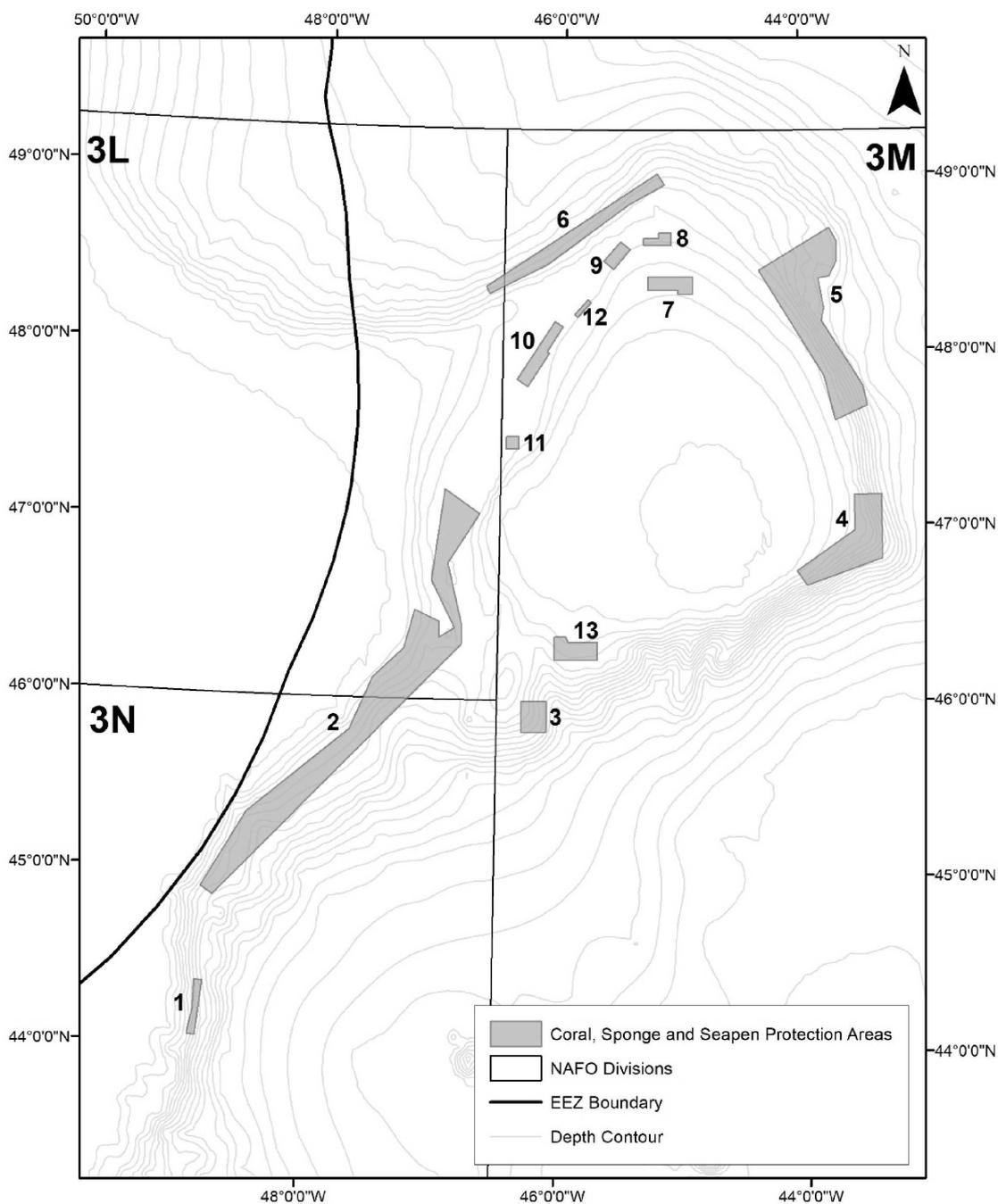


17. CUADRO 6 DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18, APARTADO 2, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Puntos que delimitan la zona de protección del coral en la zona de regulación de la NAFO

Coordenada n.º	Latitud	Longitud
1	42° 53' 00" N	51° 00' 00" O
2	42° 52' 04" N	51° 31' 44" O
3	43° 24' 13" N	51° 58' 12" O
4	43° 24' 20" N	51° 58' 18" O
5	43° 39' 38" N	52° 13' 10" O
6	43° 40' 59" N	52° 27' 52" O
7	43° 56' 19" N	52° 39' 48" O
8	44° 04' 53" N	52° 58' 12" O
9	44° 18' 38" N	53° 06' 00" O
10	44° 18' 36" N	53° 24' 07" O
11	44° 49' 59" N	54° 30' 00" O
12	44° 29' 55" N	54° 30' 00" O
13	43° 26' 59" N	52° 55' 59" O
14	42° 48' 00" N	51° 41' 06" O
15	42° 33' 02" N	51° 00' 00" O

18. GRÁFICO 5 DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18, APARTADOS 3 Y 4, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833
 Polígonos que delimitan las zonas con altas concentraciones de esponjas y coral



Leyenda:

- Coral, Sponge and Seapen Protection Areas – Zonas de protección de las esponjas, el coral y las plumas de mar
- NAFO Divisions – Divisiones de la NAFO
- EEZ Boundary – Límite de la ZEE
- Depth Contour – Curva de nivel

19. CUADRO 7 DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18, APARTADOS 3 Y 4, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Puntos que delimitan los cierres de las zonas con altas concentraciones de esponjas y coral de la zona de regulación de la NAFO

Zona	Descripción	Coordenada n.º	Latitud	Longitud
1	Cola del Banco	1.1	44° 02' 53,88" N	48° 49' 9,48" O
		1.2	44° 21' 31,32" N	48° 46' 48" O
		1.3	44° 21' 34,56" N	48° 50' 32,64" O
		1.4	44° 11' 48,12" N	48° 50' 32,64" O
		1.5	44° 02' 54,6" N	48° 52' 52,32" O
2	Flemish Pass / cañón oriental	2.1	44° 50' 56,4" N	48° 43' 45,48" O
		2.2	46° 18' 54,72" N	46° 47' 51,72" O
		2.3	46° 25' 28,56" N	46° 47' 51,72" O
		2.4	46° 46' 32,16" N	46° 55' 14,52" O
		2.5	47° 03' 29,16" N	46° 40' 4,44" O
		2.6	47° 11' 47,04" N	46° 57' 38,16" O
		2.7	46° 40' 40,8" N	47° 03' 4,68" O
		2.8	46° 24' 24,12" N	46° 51' 23,04" O
		2.9	46° 21' 4,78" N	46° 58' 53" O
		2.10	46° 26' 32" N	46° 58' 53" O
		2.11	46° 30' 22,20" N	47° 11' 2,93" O
		2.12	46° 17' 13,30" N	47° 15' 46,64" O
		2.13	46° 07' 1,56" N	47° 30' 36,36" O
		2.14	45° 49' 6,24" N	47° 41' 17,88" O
		2.15	45° 19' 43,32" N	48° 29' 14,28" O
		2.16	44° 53' 47,4" N	48° 49' 32,52" O
3	Beothuk Knoll	3.1	45° 49' 10,2" N	46° 06' 2,52" O
		3.2	45° 59' 47,4" N	46° 06' 2,52" O
		3.3	45° 59' 47,4" N	46° 18' 8,28" O
		3.4	45° 49' 10,2" N	46° 18' 8,28" O
4	Flemish Cap, oriental	4.1	46° 44' 34,80" N	44° 03' 14,40" O
		4.2	46° 58' 19,20" N	43° 34' 16,32" O
		4.3	47° 10' 30,00" N	43° 34' 16,32" O
		4.4	47° 10' 30,00" N	43° 20' 51,72" O
		4.5	46° 48' 35,28" N	43° 20' 51,72" O
		4.6	46° 39' 36,00" N	43° 58' 8,40" O
5	Flemish Cap, noro-oriental	5.1	47° 47' 46,00" N	43° 29' 07,00" O
		5.2	47° 40' 54,47" N	43° 27' 06,71" O
		5.3	47° 35' 57,48" N	43° 43' 9,12" O

Zona	Descripción	Coordenada n.º	Latitud	Longitud
		5.4	47° 51' 14,4" N	43° 48' 35,64" O
		5.5	48° 27' 19,44" N	44° 21' 7,92" O
		5.6	48° 41' 37,32" N	43° 45' 08,08" O
		5.7	48° 37' 13,00" N	43° 41' 24,00" O
		5.8	48° 30' 15,00" N	43° 41' 32,00" O
		5.9	48° 25' 08,00" N	43° 45' 20,00" O
		5.10	48° 24' 29,00" N	43° 50' 50,00" O
		5.11	48° 14' 20,00" N	43° 48' 19,00" O
		5.12	48° 09' 53,00" N	43° 49' 24,00" O
6	Sackville Spur	6.1	48° 18' 51,12" N	46° 37' 13,44" O
		6.2	48° 28' 51,24" N	46° 08' 33,72" O
		6.3	48° 49' 37,2" N	45° 27' 20,52" O
		6.4	48° 56' 30,12" N	45° 08' 59,99" O
		6.5	49° 00' 9,72" N	45° 12' 44,64" O
		6.6	48° 21' 12,24" N	46° 39' 11,16" O
7	Flemish Cap, septentrional	7.1	48° 25' 02,28" N	45° 17' 16,44" O
		7.2	48° 25' 02,28" N	44° 54' 38,16" O
		7.3	48° 19' 08,76" N	44° 54' 38,16" O
		7.4	48° 19' 08,76" N	45° 01' 58,56" O
		7.5	48° 20' 29,76" N	45° 01' 58,56" O
		7.6	48° 20' 29,76" N	45° 17' 16,44" O
8	Flemish Cap, septentrional	8.1	48° 38' 07,95" N	45° 19' 31,92" O
		8.2	48° 38' 07,95" N	45° 11' 44,36" O
		8.3	48° 40' 9,84" N	45° 11' 44,88" O
		8.4	48° 40' 9,84" N	45° 05' 35,52" O
		8.5	48° 35' 56,4" N	45° 05' 35,52" O
		8.6	48° 35' 56,4" N	45° 19' 31,92" N
9	Flemish Cap, septentrional	9.1	48° 34' 23,52" N	45° 26' 18,96" O
		9.2	48° 36' 55,08" N	45° 31' 15,96" O
		9.3	48° 30' 18,36" N	45° 39' 42,48" O
		9.4	48° 27' 30,6" N	45° 34' 40,44" O
10	Flemish Cap, noroccidental	10.1	47° 49' 41,51" N	46° 22' 48,18" O
		10.2	47° 47' 17,14" N	46° 17' 27,91" O
		10.3	47° 58' 42,28" N	46° 6' 43,74" O
		10.4	47° 59' 15,77" N	46° 7' 57,76" O
		10.5	48° 7' 48,97" N	45° 59' 58,46" O
		10.6	48° 9' 34,66" N	46° 4' 8,54" O

Zona	Descripción	Coordenada n.º	Latitud	Longitud
11	Flemish Cap, noroccidental	11.1	47° 25' 48" N	46° 21' 23,76" O
		11.2	47° 30' 1,44" N	46° 21' 23,76" O
		11.3	47° 30' 1,44" N	46° 27' 33,12" O
		11.4	47° 25' 48" N	46° 27' 33,12" O
12	Flemish Cap, noroccidental	12.1	48° 12' 6,60" N	45° 54' 12,94" O
		12.2	48° 17' 11,82" N	45° 47' 25,36" O
		12.3	48° 16' 7,06" N	45° 45' 48,19" O
		12.4	48° 11' 3,32" N	45° 52' 40,63" O
13	Beothuk Knoll	13.1	46° 13' 58,80" N	45° 41' 13,20" O
		13.2	46° 13' 58,80" N	46° 02' 24,00" O
		13.3	46° 21' 50,40" N	46° 02' 24,00" O
		13.4	46° 21' 50,40" N	45° 56' 48,12" O
		13.5	46° 20' 14,32" N	45° 55' 43,93" O
		13.6	46° 20' 14,32" N	45° 41' 13,20" O

20. PROTOCOLO EXPLORATORIO DEL ANEXO I.E DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19, APARTADO 1, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Plantilla para la realización de actividades de pesca de fondo exploratoria

Protocolo exploratorio para nuevas zonas de pesca

El protocolo exploratorio constará de:

- Un plan de captura que describa las especies objetivo, las fechas y las zonas. Se tendrán en cuenta las restricciones geográficas y del esfuerzo pesquero para garantizar que las pesquerías se lleven a cabo de manera gradual y en una zona geográfica limitada.
- Un plan de control de las capturas que incluya el registro / la notificación de todas las especies capturadas, el seguimiento por satélite al cien por cien y una presencia de observadores del cien por cien. El registro / la notificación de capturas será suficientemente detallado para que se lleve a cabo una evaluación de la actividad, si es necesario.
- Un plan de mitigación que incluya medidas para impedir repercusiones negativas importantes en los ecosistemas marinos vulnerables que puedan encontrarse durante la pesquería.
- Un plan de recopilación de datos que facilite la identificación de los ecosistemas / las especies marinas vulnerables en la zona de pesca.

21. NOTIFICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE PESCA DE FONDO EXPLORATORIA DEL ANEXO I.E DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19, APARTADO 2, LETRA A), DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Notificación de la intención de llevar a cabo actividades de pesca exploratoria

PLAN DE CAPTURA	PLAN DE MITIGACIÓN	PLAN DE CONTROL DE LAS CAPTURAS	PLAN DE RECOPIACIÓN DE DATOS
<ul style="list-style-type: none"> Especies objetivo Fechas de pesca Descripción de la zona de pesca Esfuerzo previsto Tipo(s) de artes de pesca de fondo utilizado(s) Número OMI 	<ul style="list-style-type: none"> Medidas destinadas a impedir repercusiones negativas importantes en los EMV 	<ul style="list-style-type: none"> Identificación y registro de todas las especies a bordo al nivel taxonómico más bajo posible Seguimiento por satélite al 100 % Presencia de observadores al 100 % 	<ul style="list-style-type: none"> Los datos serán recopilados y notificados en un formato normalizado

22. INFORME DE MAREA RELATIVO A LA PESCA DE FONDO EXPLORATORIA DEL ANEXO I.E DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19, APARTADO 2, LETRA B), DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Informe de marea relativo a la pesca exploratoria

Notificación previa de la intención de llevar a cabo actividades de pesca exploratoria ⁽¹⁾

Nombre del buque:

Estado de abanderamiento del buque:

Localización o localizaciones previstas de las actividades de pesca exploratoria (indíquese latitud y longitud):

Fechas previstas de las actividades de pesca exploratoria:

¿Se han llevado a cabo **anteriormente actividades pesqueras** en zonas colindantes? (en caso afirmativo, indíquese el origen de la información):

Profundidades previstas durante las actividades de pesca exploratoria:

¿Existen **mapas de hábitat** de la zona? (en caso afirmativo, indíquese las fuentes):

¿Existen **claves taxonómicas** que identifiquen las especies potencialmente vulnerables disponibles? (en caso afirmativo, indíquese las fuentes):

Ecosistemas marinos vulnerables (EMV) ⁽²⁾ conocidos en la zona de pesca:

Medidas de mitigación destinadas a impedir repercusiones negativas importantes en los EMV, de encontrarse estos:

¿Existen **mapas batimétricos** de la zona de pesca exploratoria? (en caso afirmativo, indíquese las fuentes):

¿Existe alguna **información científica sobre pesca** en la zona exploratoria? (en caso afirmativo, identificar las fuentes):

Especies objetivo que se intenta pescar:

¿Qué tipos de artes se propone utilizar (indíquense) en qué zonas (indíquese latitud y longitud)?:

⁽¹⁾ La pesca exploratoria se define como todas las actividades de pesca de fondo en nuevas zonas o con artes de fondo no utilizados anteriormente en la zona en cuestión y no identificados en el artículo 16 de las MCC.

⁽²⁾ Véanse las *Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar* de la FAO.

23. ELEMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS DE PESCA DE FONDO EXPLORATORIA DEL ANEXO I.E DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20, APARTADO 2, LETRA B), DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Evaluación de las actividades de pesca de fondo

Las evaluaciones deben tomar en consideración la mejor información científica y técnica disponible sobre el estado actual de los recursos pesqueros.

Las evaluaciones deberán abordar, entre otras cosas:

- 1) los tipos de pesca que se realizan o se contempla realizar, sin olvidar los buques y los tipos de artes de pesca, las zonas de pesca, las especies objetivo y las potenciales capturas accesorias, los niveles del esfuerzo pesquero y la duración de la pesquería (plan de capturas);
 - 2) la información de referencia existente sobre los ecosistemas, los hábitats y las comunidades de la zona de pesca, con la cual deben compararse los futuros cambios;
 - 3) la identificación, la descripción y la cartografía de los EMV conocidos o que puedan darse en la zona pesquera;
 - 4) la identificación, la descripción y la evaluación de la frecuencia, magnitud y duración de las repercusiones probables, incluidos los efectos acumulativos de las actividades cubiertas por la evaluación de los EMV;
 - 5) la consideración de los elementos de EMV que se conocen en la zona de pesca;
 - 6) los datos y métodos utilizados para identificar, describir y evaluar los efectos de la actividad, la identificación de lagunas en los conocimientos y una valoración de las incertidumbres de la información incluida en la evaluación;
 - 7) la evaluación del riesgo de los posibles efectos de las operaciones de pesca, con el fin de determinar cuáles de ellos pueden repercutir de forma adversa y significativa sobre los EMV; y
 - 8) Las medidas de mitigación y gestión propuestas que deben utilizarse para prevenir efectos adversos significativos sobre los EMV y las medidas que deben utilizarse para controlar las repercusiones de las operaciones de pesca.
24. FORMULARIO DE RECOPIACIÓN DE DATOS DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS DEL ANEXO I.E DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21, APARTADO 4, LETRA A), DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Formulario de recopilación de datos de las actividades pesqueras exploratorias

A. Información sobre la marea

Estado de abanderamiento		Nombre del buque		Indicativo de llamada		Fecha del hallazgo (ddmmaa)	
--------------------------	--	------------------	--	-----------------------	--	-----------------------------	--

B. Información sobre las artes y la pesquería (utilícese un formulario distinto para cada arte)

Arte de pesca (por ejemplo, redes de arrastre, redes de enmalle, anzuelos y líneas, etc.)		Datos del arte de pesca	Tipo de arte (por ejemplo, red de arrastre de fondo, red de enmalle de fondo, etc.)	
			Tamaño del arte (longitud de la relinga inferior, longitud de la cara de la red, etc.)	
			Otros datos (tamaño de malla del copo, número de anzuelos, etc.)	

		horas	minutos		grados	minutos		metros
Comienzo del arrastre o de la calada:	Hora GMT:			Latitud	N		Profundidad	
				Longitud	O			
Fin del arrastre o de la calada:	Hora GMT:			Latitud	N		Profundidad	
				Longitud	O			

C. Información sobre capturas

Peso total de los corales vivos capturados en el lance (kg) (*)		Peso total de las esponjas vivas capturadas en el lance (kg) (*)	
---	--	--	--

Identificación de los organismos a la unidad taxonómica más baja posible (**)	¿Se han tomado muestras biológicas?		¿Se han tomado muestras biológicas de especies indicadoras de vulnerabilidad?		Peso total (kg) de la captura	¿El peso es estimado o real? Marque la casilla correspondiente.	
	sí	no	sí	no		Real	Estimado
Incluir peces e invertebrados							

D. Comentarios

(*) No dejar en blanco. Indíquese «sin capturas» en caso necesario

(**) Véase el anexo I de las *Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar* de la FAO. Utilícense asimismo las guías para la identificación del coral y la esponja de la NAFO, según proceda.

25. FORMATO PREVISTO PARA LA LISTA DE BUQUES DEL ANEXO ILC.1 DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22, APARTADO 1, LETRA A), DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Formato de registro de buques

Elemento de datos	Código	Obligatorio/Facultativo	Observaciones
Inicio del registro	SR	O	Dato del sistema; indica el comienzo del registro
Dirección	AD	O	Dato del mensaje; destino, «XNW» para la secretaría de la NAFO
Remite	FR	O	Dato del mensaje; código ISO-3 del Estado miembro transmisor

Elemento de datos	Código	Obligatorio/Facultativo	Observaciones
Número del registro	RN	O	Dato del mensaje; número de orden del mensaje en el año en curso
Fecha del registro	RD	O	Dato del mensaje; fecha de transmisión
Hora del registro	RT	O	Dato del mensaje; hora de transmisión
Tipo de mensaje	TM	O	Dato del mensaje; tipo de mensaje, « NOT » para la notificación de buques que pueden llevar a cabo actividades pesqueras en la ZR de la NAFO
Nombre del buque	NA	O	Nombre del buque
Indicativo de llamada de radio	RC	O	Indicativo internacional de llamada de radio del buque
Estado de abanderamiento	FS	O	Estado en el que buque está matriculado
Número de referencia interno	IR	F ⁽¹⁾	Número exclusivo del buque del Estado miembro expresado en forma de código ISO-3 del Estado de abanderamiento seguido de un número
Número de matrícula externo	XR	O	Número que aparece en el costado del buque
Número OMI del buque	IM	O	Número OMI
Nombre del puerto	PO	O	Puerto de matrícula o puerto base
Armador del buque	VO	O ⁽²⁾	Nombre y dirección del armador registrado
Fletador del buque	VC	O ⁽²⁾	Responsable de la utilización del buque
Tipo de buque	TP	O	Código FAO del buque (anexo II.I)
Artes de pesca del buque	GE	F	Clasificación estadística de artes de pesca de la FAO (anexo II.J)
Arqueo del buque Método de medición Arqueo	VT	O	Arqueo del buque, por pares en caso necesario «OC»: Convenio de Oslo de 1947, «LC»: Convenio ICTM de Londres de 1969 Capacidad total en toneladas métricas
Eslora del buque Método de medición Eslora	VL	O	Eslora en metros, por pares en caso necesario «OA» = eslora total; Eslora en metros
Potencia del buque Método de medición Potencia	VP	O	Potencia motriz en KW, por pares en caso necesario PE = motor de propulsión AE = motores auxiliares Potencia motriz total instalada en el buque, medida en KW
Fin del registro	ER	O	Dato del sistema; indica el final del registro

⁽¹⁾ Obligatorio cuando se utilice como identificación única en otros mensajes.

⁽²⁾ El que proceda.

26. FORMATO PREVISTO PARA LA SUPRESIÓN DE LA LISTA DE BUQUES DEL ANEXO II.C.2 DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22, APARTADO 1, LETRA B), DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Formato para la retirada de buques del registro

Elemento de datos	Código	Obligatorio/Facultativo	Observaciones
Datos			
Inicio del registro	SR	O	Dato del sistema; indica el comienzo del registro

Elemento de datos	Código	Obligatorio/Facultativo	Observaciones
Dirección	AD	O	Dato del mensaje; destino, «XNW» para la secretaría de la NAFO
Remitente	FR	O	Dato del mensaje; código ISO-3 del Estado miembro transmisor
Número del registro	RN	O	Dato del mensaje; número de orden del mensaje en el año en curso
Fecha del registro	RD	O	Dato del mensaje; fecha de transmisión
Hora del registro	RT	O	Dato del mensaje; hora de transmisión
Tipo de mensaje	TM	O	Dato del mensaje; tipo de mensaje, «WIT» para la retirada de buques notificados
Nombre del buque	NA	O	Nombre del buque
Indicativo de llamada de radio	RC	O	Indicativo internacional de llamada de radio del buque
Número de referencia interno	IR	F	Número exclusivo del buque del Estado miembro expresado en forma de código ISO-3 del Estado de abanderamiento seguido de un número, si existe
Número de matrícula externo	XR	O	Número que aparece en el costado del buque
Número OMI del buque	IM	O	Número OMI
Fecha de inicio	SD	O	Fecha a partir de la cual surte efecto la retirada
Fin del registro	ER	O	Dato del sistema; indica el final del registro

27. FORMATO ESPECIFICADO PARA LA AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL PARA CADA BUQUE DEL ANEXO II.C.3 DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22, APARTADO 5, LETRA A), DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Formato de autorización para llevar a cabo actividades pesqueras

Elemento de datos	Código	Obligatorio/Facultativo	Observaciones
Inicio del registro	SR	O	Dato del sistema; indica el comienzo del registro
Dirección	AD	O	Dato del mensaje; destino, «XNW» para la secretaría de la NAFO
Remitente	FR	O	Dato del mensaje; código ISO-3 del Estado miembro transmisor
Número del registro	RN	O	Dato del mensaje; número de orden del mensaje en el año en curso
Fecha del registro	RD	O	Dato del mensaje; fecha de transmisión
Hora del registro	RT	O	Dato del mensaje; hora de transmisión
Tipo de mensaje	TM	O	Dato del mensaje; tipo de mensaje, «AUT» para la autorización de buques que pueden llevar a cabo actividades pesqueras en la ZR de la NAFO
Nombre del buque	NA	O	Nombre del buque
Indicativo de llamada de radio	RC	O	Indicativo internacional de llamada de radio del buque
Número de referencia interno	IR	F	Número exclusivo del buque del Estado miembro expresado en forma de código ISO-3 del Estado de abanderamiento seguido de un número, si existe
Número de matrícula externo	XR	O	Número que aparece en el costado del buque
Número OMI del buque	IM	O	Número OMI
Fecha de inicio	SD	O	Datos de la licencia; fecha a partir de la cual surte efecto la autorización

Elemento de datos	Código	Obligatorio/Facultativo	Observaciones
Fecha de finalización	ED	F	Datos de la licencia; Fecha en la que expira la autorización. El tiempo de validez máximo son doce meses.
Especies objetivo y zona	TA	O ⁽¹⁾	Datos de la licencia; especies y zonas autorizadas para la pesca dirigida. En el caso de las especies reguladas de los anexos I.A o I.B de las MCC, debe especificarse la población. En el caso de las especies no reguladas, indíquese la subzona, la división o «ANY». Se permiten varios pares de campos, por ejemplo://TA/GHL 3LMNO COD 3M RED 3LN RED 3M HER ANY//
Fin del registro	ER	O	Dato del sistema; indica el final del registro

⁽¹⁾ En el caso de los buques de transporte, el campo TA es facultativo.

28. FORMATO PREVISTO PARA LA SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL ANEXO II.C.4 DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22, APARTADO 5, LETRA B), DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Formato para suspender la autorización para llevar a cabo actividades pesqueras

Elemento de datos	Código	Obligatorio/Facultativo	Observaciones
Inicio del registro	SR	O	Dato del sistema; indica el comienzo del registro
Dirección	AD	O	Dato del mensaje; destino, «XNW» para la secretaría de la NAFO
Remitente	FR	O	Dato del mensaje; código ISO-3 del Estado miembro transmisor
Número del registro	RN	O	Dato del mensaje; número de orden del mensaje en el año en curso
Fecha del registro	RD	O	Dato del mensaje; fecha de transmisión
Hora del registro	RT	O	Dato del mensaje; hora de transmisión
Tipo de mensaje	TM	O	Dato del mensaje; tipo de mensaje, «SUS» para la suspensión de buques notificados
Nombre del buque	NA	O	Nombre del buque
Indicativo de llamada de radio	RC	O	Indicativo internacional de llamada de radio del buque
Número de referencia interno	IR	F	Número exclusivo del buque del Estado miembro expresado en forma de código ISO-3 del Estado de abanderamiento seguido de un número, si existe
Número de matrícula externo	XR	O	Número que aparece en el costado del buque
Número OMI del buque	IM	O	Número OMI
Fecha de inicio	SD	O	Datos de la licencia; fecha a partir de la cual surte efecto la suspensión
Fin del registro	ER	O	Dato del sistema; indica el final del registro

29. LISTA DE CÓDIGOS DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS DEL ANEXO II.K DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 24, APARTADO 1, LETRA E), DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Códigos alfa-3 de presentación de productos

Código alfa-3	Presentación	Descripción
CBF	Bacalao salado (escalado)	HEA con piel, espina dorsal y cola

Código alfa-3	Presentación	Descripción
CLA	Pinzas	Pinzas sueltas
DWT	Código CICAA	Sin agallas, sin vísceras, parcialmente descabezado y sin aletas
FIL	Fileteado	HEA + GUT + TLD + sin espina; cada pescado genera dos filetes no unidos entre sí
FIS	Fileteado sin piel	FIL + SKI; cada pescado genera dos filetes no unidos entre sí
FSB	Fileteado con piel y espinas	Fileteado con piel y espinas
FSP	Fileteado sin piel y con espinas dorsales	Fileteado con supresión de la piel y con espinas dorsales
GHT	Eviscerado, descabezado y sin cola	GUH + TLD
GUG	Eviscerado y sin branquias	Sin vísceras ni branquias
GUH	Eviscerado y descabezado	Sin vísceras ni cabeza
GUL	Eviscerado con hígado	GUT sin quitar el hígado
GUS	Eviscerado, descabezado y sin piel	GUH + SKI
GUT	Eviscerado	Sin vísceras
HEA	Descabezado	Sin cabeza
HET	Descabezado y sin cola	Sin cabeza ni cola
JAP	Corte japonés	Corte transversal con eliminación de todas las partes de la cabeza al vientre
JAT	Corte japonés y sin cola	Corte japonés con supresión de la cola
LAP	Lappen	Filete doble, HEA, con piel, cola y aletas
LVR	Hígado	Hígado suelto
OTH	Otros	Otras presentaciones
ROE	Huevas	Huevas sueltas
SAD	Salado en seco	Descabezado con piel, espina dorsal, cola y salado en seco
SAL	Salado ligeramente húmedo	CBF + salado
SGH	Salado, eviscerado y descabezado	GUH + salado
SGT	Salado eviscerado	GUT+ salado
SKI	Sin piel	Sin piel
SUR	Surimi	Surimi
TAL	Cola	Colas sueltas
TLD	Sin cola	Sin cola
TNG	Lengua	Lengua sola
TUB	Tubo solo	Solo el tubo (calamar)
WHL	Entero	Sin transformación
WNG	Aletas	Aletas sueltas

30. MODELO DE CUADERNO DIARIO DE PESCA DEL ANEXO II.A DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, APARTADO 2, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Registro de capturas (anotaciones en el cuaderno diario)

ANOTACIONES EN EL CUADERNO DIARIO DE PESCA

Elemento de información

- 1) Nombre del buque
- 2) Nacionalidad del buque
- 3) Número de matrícula del buque
- 4) Número OMI
- 5) Puerto de matrícula
- 6) Tipo de arte utilizado (*1) (*2)
- 7) Fecha de la actividad pesquera (día/mes/año: dd-mm-aaaa)
- 8) Hora de comienzo del arrastre / la calada (UTC)
- 9) Posición inicial de cada arrastre/calada:
 - a) Latitud
 - b) Longitud
 - c) División
 - d) Profundidad del agua
- 10) Posición final de cada arrastre/calada:
 - a) Latitud
 - b) Longitud
 - c) División
 - d) Profundidad del agua
- 11) Hora de finalización de cada arrastre/calada (UTC)
- 12) Nombres de las especies capturadas en cada arrastre/calada (anexo I.C)
- 13) Disposición de cada arrastre/calada: (*3) (*4)
 - a) Captura total de cada especie (en kilogramos de peso vivo)
 - b) Descartes de cada especie (en kilogramos de peso vivo)
- 14) ¿Se rebasaron los límites de capturas accesorias especificados en el artículo 6, apartado 6, de las MCC? (SÍ/NO)
- 15) ¿Se realizó un arrastre de prueba de conformidad con el artículo 6, apartado 6, inciso iii), de las MCC? (SÍ/NO)
- 16) Desembarques o transbordos de capturas de la zona de regulación
 - a) Cantidad desembarcada o transbordada de cada especie
 - b) Lugares de desembarque o transbordo
 - c) Fechas de desembarque o transbordo (día/mes/año: dd-mm-aaaa)
- 17) Firma del capitán

Instrucciones:

- (*1) Cuando se utilicen dos o más tipos de artes en un mismo período de 24 horas, los datos deberán consignarse por separado para cada uno.
- (*2) Los artes y dispositivos accesorios se identificarán mediante los códigos que figuran en el anexo II.J de las MCC.
- (*3) Las cantidades se expresarán en kilogramos de peso vivo.
- (*4) Las especies se identificarán mediante los códigos que figuran en el anexo I.C de las MCC.

31. FORMATO DE INFORME DE CAPTURAS DEL ANEXO I.LD DE LAS MCC, A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 25, APARTADOS 6 Y 8, Y EL ARTÍCULO 26, APARTADO 9, LETRA B), DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

A. Formato de transmisión de los datos

La transmisión de datos tendrá la siguiente estructura:

- 1) Caracteres de los datos conformes a la norma ISO 8859.1
- 2) La transmisión de datos tendrá la siguiente estructura:
 - una doble barra («//») y los caracteres «SR» indicarán el comienzo de un mensaje;
 - una doble barra («//») y un código de campo indicarán el inicio de un elemento de datos;
 - una sola barra («/») indicará la separación del código y los datos;
 - los pares de datos se separarán mediante un espacio;
 - los caracteres «ER» y una doble barra («//») de cierre indicarán el final de una comunicación.

B. Protocolos para el intercambio de datos

Los protocolos de intercambio de datos autorizados para la transmisión electrónica de informes y mensajes entre las Partes contratantes y la secretaría se ajustarán a lo dispuesto en el anexo II.B de las MCC, relativo a las normas sobre confidencialidad.

C. Formato para el intercambio electrónico de información sobre el control de las pesquerías

(Formato del Atlántico Norte)

Categoría	Elemento de datos	Código de campo	Tipo	Contenido	Definiciones
Sistema	Inicio del registro	SR			Indica el inicio de la comunicación
Detalles	Fin del registro	ER			Indica el fin de la comunicación
	Situación de la respuesta	RS	Car*3	Códigos	ACK / NAK = recibida / no recibida
	Número de error de la comunicación de respuesta	RE	Núm*3	001-999	Códigos que indican el tipo de error recibido en el centro de operaciones, véase el anexo II. D.D.2)
Mensaje	Dirección de destino	AD	Car*3	Dirección ISO-3166	Dirección de la parte que recibe el mensaje; «XNW» para la NAFO
Detalles	Remitente	FR	Car*3	Dirección ISO-3166	Dirección de la parte que transmite el mensaje (Parte contratante)
	Tipo de Mensaje	TM	Car*3	Código	Código del tipo de mensaje
	Número de secuencia	SQ	Núm*6	NNNNNN	Número de orden de los mensajes enviados desde un buque al destino final (XNW). Se trata de un número único para cada buque y cada año natural. Al comenzar un nuevo año, este valor se reiniciará desde 1 para cada buque e irá aumentando con cada nuevo mensaje.
	Número del registro	RN	Núm*6	NNNNNN	Número de orden de los mensajes enviados desde un centro de seguimiento de la pesca (CSP) a XNW. Se trata de un número único para cada CSP y cada año natural. Al comenzar un nuevo año, este valor se reiniciará desde 1 para cada buque e irá aumentando con cada registro.

Categoría	Elemento de datos	Código de campo	Tipo	Contenido	Definiciones
	Fecha del registro	RD	Núm*8	AAAAMM-DD	Año, mes y día en UTC desde el CSP
	Hora del registro	RT	Núm*4	HHMM	Horas y minutos en UTC desde el CSP
	Fecha	DA	Núm*8	AAAAMM-DD	Año, mes y día en UTC de la primera transmisión. En caso de mensajes RET, la primera transmisión procede del CSP y, en el resto de los casos, la primera transmisión procede del buque.
	Hora	TI	Núm*4	HHMM	Horas y minutos en UTC de la primera transmisión. En caso de mensajes RET, la primera transmisión procede del CSP y, en el resto de los casos, la primera transmisión procede del buque.
	Informe anulado	CR	Núm*6	NNNNNN	Número de registro del informe que debe anularse
	Año del informe anulado	YR	Núm*4	NNNN	Año en UTC del informe que debe anularse
Buque	Indicativo de llamada de radio	RC	Car*7	Código IRCS	Indicativo internacional de llamada de radio del buque
Registro	Nombre del buque	NA	Car*30		Nombre del buque
Detalles	Número de matrícula externo	XR	Car*14		Número que aparece en el costado del buque
	Estado de abanderamiento	FS	Car*3	ISO-3166	Estado en el que está matriculado el buque
	Número de referencia interno de la Parte contratante	IR	Car*3 Núm*9	ISO-3166 + máx. 9N	Número único del buque asignado por el Estado de abanderamiento con arreglo a la matrícula
	Nombre del puerto	PO	Car*20		Puerto de matrícula del buque o puerto base
	Armador del buque	VO	Car*60		Nombre y dirección del armador del buque
	Fletador del buque	VC	Car*60		Nombre y dirección del fletador del buque
Número OMI del buque	Número OMI	IM	Núm*7	NNNNNNN	Número OMI de identificación del buque
Características del buque. Detalles	Unidad de arqueo del buque	VT	Car*2 Núm*4	«OC»/«LC» Arqueo	De conformidad con: «OC»: Convenio de Oslo de 1947 / «LC»: Convenio ICTM de Londres de 1969
	Potencia del buque Unidad	VP	Car*2 Núm*5	0-99999	Potencia total del motor principal en KW
	Eslora	VL	Car*2 Núm*3	«OA» Eslora en metros	Unidad «OA», eslora total. Eslora total del buque en metros, redondeada a la unidad entera más cercana
	Tipo de buque	TP	Car*3	Código	Según la lista que figura en el anexo II.I de las MCC
	Arte de pesca	GE	Car*3	Código FAO	Clasificación Estadística Internacional Uniforme de los Artes de Pesca del anexo II.J de las MCC

Categoría	Elemento de datos	Código de campo	Tipo	Contenido	Definiciones
Detalles de la autorización	Fecha de inicio	SD	Núm*8	AAAAMM-DD	Datos sobre la licencia; Fecha en que comienza la autorización
	Fecha de finalización	ED	Núm*8	AAAAMM-DD	Datos sobre la licencia; Fecha en que expira la autorización
	Especies objetivo y zona	TA	Car*3 Car*10	Especificación sobre la población, Código de especies de la FAO y código de zona de la NAFO, o «ANY»	Especie y zona autorizadas para la pesca dirigida. En el caso de las especies reguladas de los anexos I.A o I.B de las MCC, debe especificarse la población. En el caso de las especies no reguladas, indíquese la subzona, la división o «ANY». Se permiten varios pares de campos, por ejemplo://TA/GHL 3LMNO COD 3M RED 3LN RED 3M HER ANY//
Actividad Detalles	Latitud	LA	Car*5	NGGMM (WGS-84)	Por ejemplo: //LA/N6235 = 62° 35' Norte
	Longitud	LO	Car*6	E/OGGGM-M (WGS-84)	Por ejemplo: //LO/W02134 = 21° 34' Oeste
	Latitud (decimal)	LT	Car*7	+/-GG,ggg	Valor negativo si la latitud se encuentra en el hemisferio sur (!) (WGS84)
	Longitud (decimal)	LG	Car*8	+/-GGG,ggg	Valor negativo si la longitud se encuentra en el hemisferio oeste (!) (WGS84)
	Número de marea	TN	Núm*3	001-999	Número de marea durante el año de que se trate
	Capturas Especie Cantidad	CA	Car*3 Núm*7	Código de especie de la FAO 0-9999999	Capturas diarias por especie y por división, mantenidas a bordo, en kilogramos de peso vivo
	Cantidad a bordo Especie Cantidad	OB	Car*3 Núm*7	Código de especie de la FAO 0-9999999	Cantidad total, por especie, a bordo del buque en el momento de enviar el mensaje de radio en cuestión, en kilogramos de peso vivo
	Especies descartadas Cantidad	RJ	Car*3 Núm*7	Código de especie de la FAO 0-9999999	Capturas descartadas por especie y por división, en kilogramos de peso vivo
	Tamaño inferior al reglamentario Especie Cantidad	US	Car*3 Núm*7	Código de especie de la FAO 0-9999999	Capturas de tamaño inferior al reglamentario por especie y por división, en kilogramos de peso vivo
	Especies transbordadas Especie Cantidad	KG	Car*3 Núm*7	Código de especie de la FAO 0-9999999	Información relativa a las cantidades transbordadas entre buques mientras faenaban en la zona de regulación, desglosadas por especies y expresadas en kilogramos de peso vivo, redondeado a la centena más cercana
	Zona pertinente	RA	Car*6	Códigos CIEM/NAFO	Código de la zona de pesca en cuestión
	Especies objetivo	DS	Car*3	Código de especie de la FAO	Código de las especies objetivo del buque Se permiten varias especies, separadas por un espacio. Por ejemplo: //DS/especie especie especie//
	Embarque de observadores	OO	Car*1	S o N	Presencia a bordo de un observador encargado de vigilar el cumplimiento

Categoría	Elemento de datos	Código de campo	Tipo	Contenido	Definiciones
	Transbordado desde	TF	Car*7	Código IRCS	Indicativo internacional de llamada de radio del buque cedente
	Transbordado a	TT	Car*7	Código IRCS	Indicativo internacional de llamada de radio del buque cesionario
	Nombre del capitán	MA	Car*30		Nombre del capitán del buque
	Estado ribereño	CS	Car*3	ISO-3166 Código alfa-3	Estado ribereño del puerto de desembarque
	Fecha prevista	PD	Núm*8	AAAAMM-DD	Fecha UTC estimada en que el capitán tiene previsto estar en el puerto
	Hora prevista	PT	Núm*4	HHMM	Hora UTC estimada en que el capitán tiene previsto estar en el puerto
	Nombre del puerto	PO	Car*20		Nombre del puerto de desembarque real
	Velocidad	SP	Núm*3	Nudos*10	Por ejemplo: //SP/105 = 10,5 nudos
	Rumbo	CO	Núm*3	Escala de 360°	Por ejemplo: //CO/270 = 270
	Capturas bajo el pabellón de fletamento	CH	Car*3	ISO-3166	Pabellón de la Parte contratante de fletamento
	Zona de entrada	AE	Car*6	Códigos CIEM/NAFO	División de la NAFO de entrada
	Días de pesca	DF	Núm*3	1-365	Número de días que pasó el buque en la zona de pesca durante la marea
	Infracciones aparentes	AF	Car*1	S o N	Para que el observador a bordo comunique sus observaciones
	Tamaño de malla	ME	Núm*3	0-999	Tamaño medio de la malla en milímetros
	Producción	PR	Car*3	Código	Código para la producción del anexo II.K
	Cuaderno diario	LB	Car*1	S o N	Para que el observador a bordo apruebe las entradas en el cuaderno diario del buque
	Mensajes de radio	HA	Car*1	S o N	Para que el observador a bordo apruebe los mensajes de radio enviados desde el buque
	Nombre del observador	ON	Car*30	Texto	Nombre del observador a bordo
	Texto libre	MS	Car*255	Texto	Dato correspondiente a la actividad; comentarios adicionales del observador

(¹) No es necesario transmitir el signo más (+); pueden omitirse los ceros a la izquierda.

D.1. Estructura de los informes y mensajes, establecida en el anexo II.E y el anexo II.F, en caso de que el CSP los reenvíe a la secretaría

Cuando proceda, cada Estado miembro transmitirá a la secretaría los informes y mensajes recibidos desde sus buques, de conformidad con los artículos 28 y 29 de las MCC e introduciendo las siguientes modificaciones:

- la dirección (AD) se sustituirá por la dirección de la secretaría (XNW);
- se añadirán los elementos de datos «fecha del registro» (RD), «hora del registro» (RT), «número del registro» (RN) y «remitente» (FR).

D.2. Mensajes de respuesta

Si un Estado miembro así lo solicita, la secretaría enviará un mensaje de respuesta cada vez que reciba una transmisión electrónica de un informe o un mensaje.

A) Formato del mensaje de respuesta:

Elemento de datos	Código de campo	Obligatorio/Facultativo	Observaciones
Inicio del registro	SR	O	Dato del sistema; indica el comienzo del registro
Dirección	AD	O	Dato del mensaje; destino, Parte contratante que envía el informe
Remitente	FR	O	Dato del mensaje; XNW es la NAFO (que envía el mensaje de respuesta)
Tipo de mensaje	TM	O	Dato del mensaje; tipo de mensaje «RET» para mensaje de respuesta
Indicativo de llamada de radio	RC	F	Dato correspondiente a la comunicación; indicativo internacional de llamada de radio del buque, copiado del informe recibido.
Número de secuencia	SQ	F	Dato correspondiente a la comunicación; número de orden del informe del buque en el año correspondiente, copiado del informe recibido.
Situación de la respuesta	RS	O	Dato correspondiente a la comunicación; código para indicar si se acusa recibo del informe o no (ACK o NAK)
Número de error de la comunicación de respuesta	RE	F	Dato correspondiente a la comunicación; número que indica el tipo de error. Véase el cuadro B) para los números de error de la comunicación de respuesta
Número del registro	RN	O	Dato correspondiente a la comunicación; número de registro del mensaje recibido
Fecha	DA	O	Dato del mensaje; fecha de transmisión
Hora	TI	O	Dato del mensaje; hora de transmisión
Fin del registro	ER	O	Dato del sistema; indica el final del registro

B) Números de error de la comunicación de respuesta

Objeto/Artículo	Números de error			Causa del error
	Rechazada (NAK) Acción de seguimiento requerida	Aceptada y almacenada (ACK) Acción de seguimiento requerida	Aceptada y almacenada (ACK) con un aviso	
Comunicación	101			Mensaje ilegible
	102			Valor o tamaño de los datos fuera de banda
	104			Datos obligatorios omitidos
	105			Este informe es un duplicado; se ha intentado volver a enviar un informe previamente rechazado
	106			Fuente de datos no autorizada
			150	Error de número secuencial
			151	Fecha/hora en el futuro

Objeto/Artículo	Números de error			Causa del error
	Rechazada (NAK) Acción de seguimiento requerida	Aceptada y almacenada (ACK) Acción de seguimiento requerida	Aceptada y almacenada (ACK) con un aviso	
			155	Este informe es un duplicado; se ha intentado volver a enviar un informe previamente aceptado
Artículo 25 de las MCC			250	Intento de nueva notificación de un buque
		251		Buque no notificado
		252		Especies no AUT o SUS
Artículo 28 de las MCC		301		Capturas anteriores a las capturas a la entrada
		302		Transbordo anterior a las capturas a la entrada
		303		Capturas a la salida anteriores a las capturas a la entrada
		304		Ninguna posición recibida (CAT, TRA, COX)
			350	Posición sin capturas a la entrada

E. Tipos de informes y mensajes

Anexo	Disposiciones	Código	Mensaje/Informe	Observaciones
II.C	Artículo 25, apartado 1, letra a), de las MCC	NOT	Notificación	Notificación de los buques de pesca
II.C	Artículo 25, apartado 1, letra b), de las MCC	WIT	Retirada	Notificación de la retirada de un buque registrado
II.C	Artículo 25, apartado 5, letra a), de las MCC	AUT	Autorización	Notificación de los buques autorizados a llevar a cabo actividades pesqueras en la ZR
II.C	Artículo 25, apartado 5, letra b), de las MCC	SUS	Suspensión	Notificación de la suspensión de una autorización para llevar a cabo actividades pesqueras en la ZR, dentro de su período inicial de validez
II.E	Artículo 29, apartado 2, de las MCC Artículo 29, apartado 8, de las MCC	ENT POS EXI MAN	Entrada Posición Salida Posición manual	Mensajes SLB Informes transmitidos a la Parte contratante por los buques pesqueros con un dispositivo de localización por satélite defectuoso
II.F	Artículo 28, apartado 6, letra a), de las MCC Artículo 28, apartado 6, letra c), de las MCC	COE CAT	Capturas a la entrada Capturas	Informe transmitido por los buques pesqueros, antes de su entrada en la ZR Informe de capturas diario, de todas las especies y por división

Anexo	Disposiciones	Código	Mensaje/ Informe	Observaciones
	Artículo 28, apartado 6, letra d), de las MCC	COB	Cruce de los límites	Informe de capturas antes de cruzar el límite con 3L
	Artículo 28, apartado 6, letra e), de las MCC	TRA	Transbordo	Informe sobre las cantidades cargadas o descargadas en la ZR
	Artículo 28, apartado 6, letra f), de las MCC	POR	Puerto de desembarque	Informe sobre las capturas a bordo y el peso que se va a desembarcar
	Artículo 28, apartado 6, letra b), de las MCC	COX	Capturas a la salida	Informe transmitido por los buques pesqueros, antes de abandonar la ZR
	Artículo 28, apartado 6, de las MCC	CAN	Anular	Notificación para la anulación de un informe, establecido en el artículo 28, apartado 6, de las MCC
II.D.D	Artículo 29, apartado 10, letra a), de las MCC Artículo 28, apartado 9, letra c), de las MCC	RET	Respuesta	Mensaje electrónico automático conforme a la recepción de los registros
II.G.	Artículo 30, apartado 14, letra e), de las MCC	OBR	Observador	Informe diario del observador

32. FORMATO DE ANULACIÓN DEL INFORME DE CAPTURAS DEL ANEXO II.F DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, APARTADOS 6 Y 7, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Informe de «ANULACIÓN»

Especificaciones de formato para el envío de informes desde el CSP a la NAFO (XNW), véanse también los anexos II.D.A, II.D.B, II.D.C y II.D.D.1

Elemento de datos	Código de campo	Obligatorio/ Facultativo	Requisitos del campo
Inicio del registro	SR	O	Dato del sistema; indica el comienzo del registro
Remitente	FR	O	Dato del mensaje; Dirección de la parte que transmite el mensaje (ISO-3)
Dirección	AD	O	Dato del mensaje; destino, "XNW" para la NAFO
Número del registro	RN	O	Dato del mensaje; número de orden único, comenzando cada año por el 1, para los registros enviados por el CSP a (XNW) (véase también el anexo II.D.C)
Fecha del registro	RD	O	Dato del mensaje; Año, mes y día en UTC de la transmisión del registro desde el CSP
Hora del registro	RT	O	Dato del mensaje; Horas y minutos en UTC de la transmisión del registro desde el CSP
Tipo de mensaje	TM	O	Dato del mensaje; tipo de mensaje, «CAN» ⁽¹⁾ para informe de anulación
Indicativo de llamada de radio	RC	O	Dato correspondiente a la matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio del buque
Informe anulado	CR	O	Dato del mensaje; el número de registro del informe que debe anularse
Año del informe anulado	YR	O	Dato del mensaje; año del informe que debe anularse
Fecha	DA	O	Dato del mensaje; Fecha UTC de la transmisión desde el buque ⁽²⁾
Hora	TI	O	Dato del mensaje; Hora UTC de la transmisión desde el buque ⁽²⁾

Elemento de datos	Código de campo	Obligatorio/ Facultativo	Requisitos del campo
Fin del registro	ER	O	Dato del sistema; indica el final del registro

(¹) No podrá utilizarse un informe de anulación para anular otro informe de anulación.

(²) Si el informe no se envía desde un buque, la hora corresponderá a la transmisión desde el CSP y será la misma que RD y RT.

34. FORMATO DE INTERCAMBIO DE DATOS DEL ANEXO I.IE DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 26, APARTADO 9, LETRA B), DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Formato de los datos SLB

Mensajes de «entrada», «posición» y «salida»

Especificaciones de formato para el envío de informes desde el CSP a la NAFO (XNW), véanse también los anexos II.D.A, II.D.B, II.D.C y II.D.D.1 de las MCC

Elemento de datos	Código de campo	Obligatorio/Facultativo	Observaciones
Inicio del registro	SR	O	Dato del sistema; indica el comienzo del registro
Dirección	AD	O	Dato del mensaje; destino; «XNW» para la NAFO
Remitente	FR	O	Dato del mensaje; Nombre de la parte que transmite el mensaje (ISO-3)
Número del registro	RN	O	Dato del mensaje; número de orden único, comenzando cada año por el 1, para los registros enviados por el CSP a (XNW) (véase también el anexo II.D.C)
Fecha del registro	RD	O	Dato del mensaje; año, mes y día en UTC de la transmisión del registro desde el CSP
Hora del registro	RT	O	Dato del mensaje; Horas y minutos en UTC de la transmisión del registro desde el CSP
Tipo de mensaje	TM	O	Dato del mensaje; tipos de mensajes, ENT, POS o EXI i. «ENT» para la primera posición SLB transmitida por el buque en el momento de entrar en la zona de regulación, tal como haya sido detectada por el CSP de la Parte contratante; ii. «POS» para cada posición SLB subsiguiente transmitida por el buque desde el interior de la zona de regulación; iii. «EXI» para la primera posición SLB transmitida por el buque en el momento de abandonar la zona de regulación, tal como haya sido detectada por el CSP de la Parte contratante;
Indicativo de llamada de radio	RC	O	Dato correspondiente a la matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio del buque
Número de secuencia	SQ	F	Dato del mensaje; número de orden único, comenzando cada año por el 1, para los registros enviados por el CSP a (XNW) (véase también el anexo II.D.C)
Número de marea	TN	F	Dato correspondiente a la actividad; número de orden de la marea en el año en curso
Nombre del buque	NA	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque; nombre del buque
Parte contratante Número de referencia interno	IR	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque. Número exclusivo del buque del Estado miembro expresado en forma de código ISO-3 del Estado de abanderamiento seguido de un número
Número de matrícula externo	XR	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque; número que aparece en el costado del buque
Latitud (decimal)	LT	O ⁽¹⁾	Dato correspondiente a la actividad; latitud en el momento de fijar la posición transmitida desde el buque
Longitud (decimal)	LG	O ⁽¹⁾	Dato correspondiente a la actividad; longitud en el momento de fijar la posición transmitida desde el buque
Velocidad	SP	O	Dato correspondiente a la actividad; velocidad en el momento de fijar la posición transmitida desde el buque
Rumbo	CO	O	Dato correspondiente a la actividad; rumbo en el momento de fijar la posición transmitida desde el buque

Elemento de datos	Código de campo	Obligatorio/ Facultativo	Observaciones
Fecha	DA	O	Dato del mensaje; fecha UTC en el momento de fijar la posición transmitida desde el buque
Hora	TI	O	Dato del mensaje; hora UTC en el momento de fijar la posición transmitida desde el buque
Fin del registro	ER	O	Dato del sistema; indica el final del registro

(¹) Facultativo en el caso de los mensajes «EXI» .

Informe de posición «manual»

Especificaciones de formato para el envío de informes desde el CSP a la NAFO (XNW), véanse también los anexos II. D.A, II.D.B, II.D.C y II.D.D.1

Elemento de datos	Código de campo	Obligatorio/ Facultativo	Observaciones
Inicio del registro	SR	O	Dato del sistema; indica el comienzo del registro
Dirección	AD	O	Dato del mensaje; destino; «XNW» para la NAFO
Remitente	FR	O	Dato del mensaje; Nombre de la parte que transmite el mensaje (ISO-3)
Número del registro	RN	O	Dato del mensaje; número de orden único, comenzando cada año por el 1, para los registros enviados por el CSP a (XNW) (véase también el anexo II.D.C)
Fecha del registro	RD	O	Dato del mensaje; año, mes y día en UTC de la transmisión del registro desde el CSP
Hora del registro	RT	O	Dato del mensaje; Horas y minutos en UTC de la transmisión del registro desde el CSP
Tipo de mensaje	TM	O	Dato del mensaje; Tipo de mensaje; «MAN» para los informes transmitidos por buques con un dispositivo de localización por satélite defectuoso, de conformidad con el artículo 29, apartado 8, de las MCC
Indicativo de llamada de radio	RC	O	Dato correspondiente a la matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio del buque
Número de secuencia	SQ	F	Dato del mensaje; número de orden único, comenzando cada año por el 1, para los registros enviados por el CSP a (XNW) (véase también el anexo II.D.C)
Número de marea	TN	F	Dato correspondiente a la actividad; número de orden de la marea en el año en curso
Nombre del buque	NA	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque; nombre del buque
Parte contratante Número de referencia interno	IR	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque. Número exclusivo del buque del Estado miembro expresado en forma de código ISO-3 del Estado de abanderamiento seguido de un número
Número de matrícula externo	XR	F	Dato correspondiente a la matrícula del buque; número que aparece en el costado del buque
Latitud	LA	O	Dato correspondiente a la actividad; latitud en el momento de fijar la posición transmitida desde el buque
Longitud	LO	O	Dato correspondiente a la actividad; longitud en el momento de fijar la posición transmitida desde el buque
Velocidad	SP	O	Dato correspondiente a la actividad; velocidad en el momento de fijar la posición transmitida desde el buque

Elemento de datos	Código de campo	Obligatorio/ Facultativo	Observaciones
Rumbo	CO	O	Dato correspondiente a la actividad; rumbo en el momento de fijar la posición transmitida desde el buque
Fecha	DA	O	Dato del mensaje; fecha UTC en el momento de fijar la posición transmitida desde el buque
Hora	TI	O	Dato del mensaje; hora UTC en el momento de fijar la posición transmitida desde el buque
Fin del registro	ER	O	Dato del sistema; indica el final del registro

35. INFORME DEL OBSERVADOR DEL ANEXO ILM DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 27, APARTADO 11, LETRA A), DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Plantilla normalizada para el informe del observador

Parte 1. Información sobre la marea y el arte de pesca

1A. Marea

Indicativo de llamada del buque	
Nombre del buque	
Estado de abanderamiento	
Número de marea	
Nombre del capitán de pesca	
Número de marineros	
Nombre del observador	
Fecha de inicio de la observación	
Fecha de finalización de la observación	
Fecha del informe	
Eslora (m)	
Tipo de buque	
Arqueo bruto del buque	
Potencia motriz (indíquese HP o KW)	
Capacidad de almacenamiento de productos congelados (m ³)	
Capacidad de almacenamiento de harina de pescado (m ³)	
Otra capacidad de almacenamiento (m ³)	
Especies objetivo	
Divisiones de la NAFO visitadas	
Fecha de entrada en la ZR de la NAFO	
Fecha de salida de la ZR de la NAFO	
Puerto de desembarque	
Otras zonas visitadas	
Observaciones	

1B. Información sobre los artes de arrastre

Información sobre los artes de arrastre																	
Número de arte	Tipo de arte	Marca del arte	Tamaño de malla (mm)												Dispositivos accesorios	Separación entre las rejillas	Estrobos
			Alas			Cuerpo			Manga			Copo					
			Superior	Inferior	Media	Superior	Inferior	Media	Superior	Inferior	Media	Superior	Inferior	Media			

Parte 2. Información sobre las capturas y el esfuerzo pesquero, por arrastre/calada/lance

Información sobre las capturas y el esfuerzo pesquero por lance																		
Número de lance	Número de arte	Fecha (AAAA-MMDD)	División de la NAFO	INICIO				FIN				Especie (código alfa-3 de la FAO)	¿Especies objetivo? (sí o no)	Presentación del producto	Factor de conversión utilizado	Mantenedas (kg)	Descartadas (kg)	Observaciones
				Latitud (decimal)	Longitud (decimal)	Profundidad (m)	Hora UTC (HHMM)	Latitud (decimal)	Longitud (decimal)	Profundidad (m)	Hora UTC (HHMM)							

Parte 5. Formulario de frecuencia de talla

Frecuencias de talla		Número de marea	
Código de especie		Número de arrastre/ca- lada/lance	
Tipo de muestra		Tipo de medida	
Convención de medida		Total medido	
Peso de la muestra		Peso de la captura	
Tipo de arte		Número de arte	
sexo:		sexo:	

Cómputo	Nú- mer- o	Cómputo	Núme- ro
0		0	
1		1	
2		2	
3		3	
4		4	
5		5	
6		6	
7		7	
8		8	
9		9	
0		0	
1		1	
2		2	
3		3	
4		4	
5		5	
6		6	
7		7	
8		8	
9		9	
0		0	
1		1	
2		2	
3		3	
4		4	
5		5	
6		6	
7		7	

Cómputo	Número	Cómputo	Número
8		8	
9		9	
0		0	
1		1	
2		2	
3		3	
4		4	

36. INFORME DEL ANEXO II.G DE LAS MCC TRANSMITIDO DIARIAMENTE POR EL OBSERVADOR, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 27, APARTADO 11, LETRA E), DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Informe del observador

Elemento de datos	Código	Obligatorio/Facultativo	Requisitos del campo
Inicio del registro	SR	O	Dato del sistema; indica el comienzo del registro
Dirección	AD	O	Dato del mensaje; destino, «XNW» para la NAFO
Número de secuencia	SQ	O	Dato del mensaje; número de orden del mensaje en el año en curso
Tipo de mensaje	TM	O	Dato del mensaje; tipo de mensaje, "OBR" para el informe del observador
Indicativo de llamada de radio	RC	O	Dato correspondiente a la matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio del buque
Arte de pesca	GE	O	Dato correspondiente a la actividad; código de artes de pesca de la FAO
Especies objetivo (°)	DS	O	Dato correspondiente a la actividad; código de especie de la FAO
Tamaño de malla	ME	O	Dato correspondiente a la actividad; tamaño medio de la malla en milímetros
Zona pertinente	RA	O	Dato correspondiente a la actividad; División de la NAFO
Capturas diarias especie peso vivo	CA	O O	Dato correspondiente a la actividad; capturas mantenidas a bordo por especie y por división desde el último informe OBR, en kilogramos redondeados a la centena más cercana. Se permiten varios pares de campos, consistentes en la especie (código alfa-3 de la FAO) + el peso vivo en kilogramos (hasta 9 dígitos), con cada campo separado por un espacio, por ejemplo: //CA/especieespaciospesoespacioespecieespaciospesoespacioespecieespaciospeso//
Descartes especie peso vivo	RJ	O (!)	Dato correspondiente a la actividad; capturas descartadas por especie y por división desde el último informe OBR, en kilogramos redondeados a la centena más cercana. Se permiten varios pares de campos, consistentes en la especie (código alfa-3 de la FAO) + el peso vivo en kilogramos (hasta 9 dígitos), con cada campo separado por un espacio, por ejemplo: //RJ/especieespaciospesoespacioespecieespaciospesoespacioespecieespaciospeso//
Tamaño inferior al reglamentario especie peso vivo	US	O (!)	Dato correspondiente a la actividad; capturas de ejemplares de un tamaño inferior al reglamentario por especie y por división desde el último informe OBR, en kilogramos redondeados a la centena más cercana. Se permiten varios pares de campos, consistentes en la especie (código alfa-3 de la FAO) + el peso vivo en kilogramos (hasta 9 dígitos), con cada campo separado por un espacio, por ejemplo:

Elemento de datos	Código	Obligatorio/Facultativo	Requisitos del campo
			//US/especieespaciopesoespacioespecieespaciopesoespacioespecieespaciopeso//
Cuaderno diario	LB	O	Dato correspondiente a la actividad; «Sí» o «No» ⁽²⁾
Producción	PR	O	Dato correspondiente a la actividad; código de la producción. Véase el anexo II.K de las MCC
Mensajes de radio	HA	O	Dato correspondiente a la actividad; Comprobación, por parte del observador, de la veracidad de los informes elaborados por el capitán, «Sí» o «No» ⁽³⁾
Infracciones aparentes	AF	O	Dato correspondiente a la actividad; «Sí» o «No» ⁽⁴⁾
Nombre del observador	ON	O	Dato del mensaje; nombre del observador que firma el informe
Fecha	DA	O	Dato del mensaje; fecha de transmisión
Texto libre	MS	F ⁽⁵⁾	Dato correspondiente a la actividad; comentarios adicionales del observador
Hora	TI	O	Dato del mensaje; hora de transmisión
Fin del registro	ER	O	Dato del sistema; indica el final del registro

⁽¹⁾ Solamente deberá transmitirse cuando proceda.

⁽²⁾ «Sí» cuando el observador apruebe las entradas del cuaderno diario escritas por el capitán.

⁽³⁾ «Sí» cuando el observador apruebe los mensajes de radio transmitidos por el capitán.

⁽⁴⁾ «Sí» cuando se haya observado alguna infracción.

⁽⁵⁾ Obligatorio si «LB» = «No» o «HA» = «No» o «AF» = «Sí».

⁽⁶⁾ La especie objeto de la pesca es la que represente la captura más abundante de ese día.

37. NORMAS SOBRE CONFIDENCIALIDAD DEL ANEXO II.B DE LAS MCC, A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 28, APARTADO 10, Y EL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Normas sobre confidencialidad

DISPOSICIONES PARA EL TRATAMIENTO SEGURO Y CONFIDENCIAL DE LOS INFORMES Y LOS MENSAJES ELECTRÓNICOS TRANSMITIDOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y CONTROL

1) Campo de aplicación

Las disposiciones que figuran a continuación se aplicarán a todos los informes y mensajes electrónicos transmitidos y recibidos de conformidad con los artículos 28 y 29 de las MCC, en lo sucesivo denominados «informes y mensajes».

2) Disposiciones generales

- El secretario ejecutivo y las autoridades competentes de las Partes contratantes que transmitan y reciban informes y mensajes tomarán todas las medidas necesarias para cumplir las disposiciones de seguridad y confidencialidad establecidas en las secciones 3 y 4.
- El secretario ejecutivo informará a las Partes contratantes de las medidas adoptadas en la secretaría para cumplir con estas disposiciones de seguridad y confidencialidad.
- El secretario ejecutivo dará todos los pasos necesarios para garantizar el cumplimiento de los requisitos relativos a la supresión de los informes y mensajes tratados por la secretaría.
- Los Estados miembros garantizarán al secretario ejecutivo el derecho a obtener, cuando proceda, la rectificación o la supresión de los informes y mensajes cuyo tratamiento no se ajuste a las disposiciones de las MCC.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29, apartado 10, letras b) a d), de las MCC, la Comisión de la NAFO podrá ordenar al secretario ejecutivo que no ponga a disposición de una Parte contratante los informes y mensajes recibidos en virtud de los artículos 28 y 29 de las MCC cuando se haya comprobado que el Estado miembro en cuestión no ha cumplido estas disposiciones de seguridad y confidencialidad.

3) Disposiciones relativas a la confidencialidad

- a) Los informes y mensajes solo se utilizarán para los fines estipulados en las MCC. Ningún informe o mensaje de los mencionados en la sección 1 se conservará en una base de datos informatizada de la Secretaría, a no ser que las MCC así lo dispongan explícitamente.
- b) Todo Estado miembro que se encargue de una inspección pondrá los informes y mensajes a disposición únicamente de sus servicios de inspección y de los inspectores adscritos al Programa de Inspección y Vigilancia Internacional Conjunta. Los informes y mensajes se transmitirán a las plataformas de inspección y a los inspectores, como máximo, 48 horas antes de su entrada en la zona de regulación.
- c) El secretario ejecutivo suprimirá todos los informes y mensajes originales mencionados en la sección 1 de la base de datos de la Secretaría antes de que finalice el primer mes civil siguiente al año en que se originaron dichos informes y mensajes. Posteriormente, el secretario ejecutivo solo conservará la información relativa a las capturas y los desplazamientos de los buques pesqueros una vez se hayan tomado medidas para garantizar que ya no se pueda determinar la identidad de cada buque.
- d) El secretario ejecutivo no facilitará los informes y mensajes a otras partes distintas de las especificadas explícitamente en el artículo 29, apartado 10, letras b) a d), de las MCC.
- e) El Estado miembro encargado de la inspección podrá conservar y almacenar los informes y mensajes transmitidos por la secretaría hasta 24 horas después de que los buques a los que se refieren dichos informes y mensajes hayan abandonado la zona de regulación sin volver a entrar en ella. Se considerará que la salida se produce seis horas después de la comunicación de la intención de abandonar la zona de regulación.

4) Disposiciones en materia de seguridad

a) Visión general

El Estado miembro que efectúe la inspección, la Comisión (o el organismo designado por la Comisión) y la secretaría garantizarán un tratamiento seguro de los informes y mensajes en sus instalaciones de tratamiento de datos electrónicos respectivas, en particular cuando el tratamiento implique la transmisión a través de una red. El Estado miembro, la Comisión (o el organismo designado por la Comisión) y la secretaría deberán aplicar las medidas técnicas y de organización adecuadas para proteger los informes y mensajes contra la destrucción, accidental o ilícita, la pérdida accidental, la alteración, la difusión o el acceso no autorizados, y contra todas las formas inadecuadas de tratamiento.

Las siguientes cuestiones de seguridad deberán abordarse desde el principio.

— Control de acceso al sistema:

- el sistema debe resistir a los intentos de irrupción en él por parte de personas no autorizadas.

— Control de la autenticidad y del acceso a los datos:

- el sistema debe ser capaz de limitar el acceso de las partes autorizadas únicamente a un conjunto de datos previamente definidos.

— Seguridad de las comunicaciones:

- debe garantizarse que los informes y los mensajes se comuniquen de manera segura.

— Seguridad de los datos:

- debe garantizarse que todos los informes y mensajes que entran en el sistema se almacenen de manera segura durante el plazo necesario y que no se manipulen fraudulentamente.

— Procedimientos de seguridad:

- deben elaborarse procedimientos de seguridad que tengan en cuenta el acceso al sistema (tanto con respecto al equipo físico como a los programas informáticos), la administración y el mantenimiento del sistema, las copias de seguridad y el empleo general del sistema.

Dichas medidas deberán garantizar, habida cuenta de los conocimientos técnicos existentes y del coste de su aplicación, un nivel de seguridad apropiado en relación con los riesgos que represente el tratamiento de los informes y los mensajes.

Las medidas de seguridad se describen con más detalle en los apartados siguientes.

b) Control de acceso al sistema

Por lo que respecta a sus sistemas informáticos principales, el Estado miembro y la secretaría procurarán cumplir los criterios de los sistemas acreditados de nivel C2 [descritos en la sección 2.2 de los *Trusted Computer System Evaluation Criteria (TCSEC)* del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, DOD 5200.28-STD, diciembre de 1985].

A continuación figuran algunas de las características de los sistemas acreditados de nivel C2.

- Un estricto sistema de contraseña y autenticación. A cada usuario del sistema se le asigna un código exclusivo de identificación y una contraseña asociada a él. Cada vez que el usuario se conecta al sistema, tiene que introducir la contraseña correspondiente. Una vez conectado, el usuario tiene acceso únicamente a las funciones y datos a los que su configuración le permita acceder. Solo los usuarios privilegiados tienen acceso a todos los datos.
- El acceso físico al sistema informático está vigilado.
- Se llevan a cabo inspecciones y un registro selectivo de acontecimientos para el análisis y detección de los fallos de seguridad.
- Control temporal del acceso: el acceso al sistema puede fijarse en determinadas horas del día o días de la semana durante los cuales cada usuario estará autorizado para conectarse.
- Existe un control del acceso a los terminales que especifica qué usuarios pueden acceder a cada estación de trabajo.

c) **Control de la autenticidad y del acceso a los datos**

Los protocolos de intercambio de datos para la transmisión electrónica de informes y mensajes entre los Estados miembros, la comisión y la secretaría de la NAFO serán debidamente verificados por esta última y aprobados por la comisión de la NAFO. La transmisión electrónica estará sujeta a los procedimientos de seguridad establecidos en el presente anexo.

d) **Seguridad de las comunicaciones**

A fin de garantizar la confidencialidad y la autenticidad, se aplicarán protocolos de cifrado adecuados, debidamente verificados por la Secretaría y aprobados por la comisión de la NAFO. Se establecerá una política de gestión de las claves que ayude a la utilización de técnicas criptográficas. En particular, se garantizará la integridad de la ICP (infraestructura de clave pública), cuidando de que los certificados digitales identifiquen y validen correctamente a la Parte que presenta la información.

e) **Seguridad de los datos**

La limitación de acceso a los datos quedará garantizada mediante un mecanismo flexible de identificación del usuario y contraseña. Cada usuario tendrá acceso únicamente a los datos necesarios para su trabajo.

f) **Procedimientos de seguridad**

Cada Estado miembro, la Comisión (y el organismo designado por la Comisión) y el secretario ejecutivo nombrarán un administrador del sistema de seguridad. El administrador del sistema de seguridad revisará los ficheros de registro generados por el programa informático, mantendrá adecuadamente la seguridad del sistema, limitará el acceso al sistema como se considere necesario y actuará como enlace con la secretaría para resolver los problemas de seguridad.

38. IMPRESO DE INFORME DE VIGILANCIA DEL ANEXO IV.A DE LAS MCC, A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 30, APARTADO 1, LETRA A), Y EL ARTÍCULO 45, LETRA A), DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Impreso de informe de vigilancia

1. **FUNCIONARIO**

Nombre	
Identidad del documento	
Parte contratante	

2. **CONTEXTO DEL AVISTAMIENTO**

Avistamientos aéreos	Identificación / indicativo de llamada de la aeronave de vigilancia	
	La patrulla comenzó en la ZR de la NAFO en la posición	(lat./long.) (día/hora UTC)

	La patrulla terminó en la ZR de la NAFO en la posición	(lat./long.) (día/hora UTC)
	Equipo utilizado para determinar la posición	
	Condiciones meteorológicas	Dirección/velocidad del viento Estado del mar Visibilidad

Avistamientos no aéreos	Puerto/lugar de la primera identificación	(lat./long.)
	Posición en el momento de la primera identificación	
	Fecha/hora UTC de la primera identificación	

3. **BUQUE AVISTADO**

Estado miembro	
Nombre del buque, indicativo internacional de llamada de radio (IRCS), número que aparece en el costado del buque, número OMI	
Otros elementos de identificación (tipo de buque, color del casco, superestructura, etc.)	
Actividad del buque	
Artes de pesca utilizados	
Rumbo y velocidad	

4. **DATOS DE LAS IMÁGENES GRABADAS (deben proporcionarse con arreglo a las MCC)**

Número de imagen	Fecha y hora	Posición	Actividad del buque pesquero	Observaciones
1.				
2.				
3.				

5. **DATOS DE LAS OBSERVACIONES**

Razón para sospechar la existencia de una infracción de las MCC de la NAFO	
Método utilizado para evaluar el volumen de capturas observado	
Método utilizado para evaluar la composición de las capturas observada	
Otros	

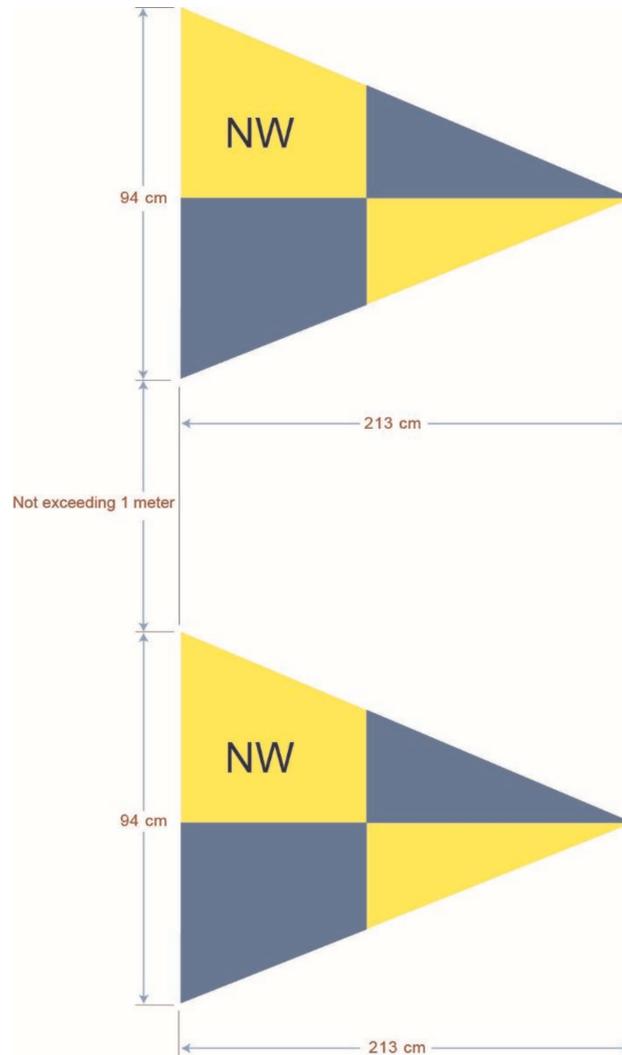
Fecha

Nombre del funcionario:

Firma del funcionario

39. IMAGEN DE GALLARDETE DEL ANEXO IV.E DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31, LETRA B), DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Gallardetes de inspección de la NAFO



Leyenda:

— Not exceeding 1 meter – No superior a un metro

Gallardetes que debe enarbolar un buque de inspección de la NAFO. Un buque de abordaje debe enarbolar un gallardete, cuyo tamaño puede reducirse a la mitad.

40. NORMAS SOBRE LA ESCALA DE EMBARQUE DEL ANEXO IV.G DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32, LETRA C), DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Construcción y utilización de escalas de embarco

- 1) Se dispondrá una escala de embarco que resulte eficiente para permitir que los inspectores embarquen y desembarquen con seguridad en el mar. La escala de embarco se conservará limpia y en buen estado.
- 2) La escala se colocará y fijará de modo que:
 - a) quede alejada de todo punto desde el que se realice cualquier tipo de descarga;
 - b) no coincida con los cables de menor grosor y esté situada en un punto del buque lo más céntrico posible;
 - c) todos los peldaños se apoyen firmemente en el casco del buque.
- 3) Los peldaños de la escala de embarco:
 - a) serán de madera dura u otro material de propiedades equivalentes, y estarán hechos de una sola pieza y sin nudos; los cuatro peldaños inferiores podrán ser de goma de una resistencia y rigidez suficientes, o de otro material apropiado de características equivalentes;

- b) tendrán una superficie antideslizante eficaz;
 - c) medirán por lo menos 480 mm de largo, 115 mm de ancho y 23 mm de grosor, sin contar los dispositivos o ranuras antideslizantes;
 - d) estarán dispuestos uniformemente a intervalos no inferiores a 300 mm ni superiores a 380 mm;
 - e) estarán afianzados de modo que permanezcan en posición horizontal.
- 4) Las escalas de embarco no tendrán nunca más de dos peldaños de sustitución sujetos por un método distinto del empleado en la construcción de la escala, y cualquier peldaño así fijado deberá sustituirse lo antes posible por otro fijado de acuerdo con el método de construcción de la escala. Cuando un peldaño de sustitución se afirme a los cabos laterales de la escala de embarco por medio de ranuras hechas en los bordes del peldaño, estas se practicarán en los lados de mayor longitud del peldaño.
 - 5) Los cabos laterales de la escala serán dos cabos sin forro, de abacá o de un material equivalente, y de circunferencia no inferior a 60 mm en cada lado. No estarán cubiertos por ningún otro material y serán continuos y sin uniones por debajo del peldaño superior. Se tendrán a mano y listos para su uso en caso de necesidad un cabo de seguridad y dos cuerdas principales de no menos de 65 mm de circunferencia debidamente fijadas al casco del buque.
 - 6) Se colocarán listones de madera dura, u otro material de propiedades equivalentes, de una sola pieza y sin nudos y de una longitud comprendida entre 1,8 y 2 m a intervalos tales que impidan que la escala de embarco se tuerza. El listón más bajo estará situado en el quinto peldaño, contado a partir del pie de la escala, y el intervalo entre un listón y el siguiente no será superior a nueve peldaños.
 - 7) Se dispondrá de los medios necesarios para garantizar a los inspectores un paso de embarque o de desembarque del buque seguro y adecuado entre el extremo superior de la escala de embarco o de cualquier escala real u otro dispositivo existente. Cuando tal paso se efectúe a través de una porta abierta en la barandilla o amurada, se colocarán asideros adecuados. Cuando el paso se realice por medio de una escala de borda, se fijará esta de modo seguro a la barandilla o plataforma y se ajustarán, con una separación no inferior a 0,70 metros ni superior a 0,80 metros, dos candeleros de agarre en el punto de embarque o desembarque del buque. Cada candelero se sujetará firmemente, por su base o cerca de ella así como por un punto más elevado, a la estructura del buque, tendrá como mínimo 40 mm de diámetro y se prolongará al menos 1,20 metros por encima del extremo superior de la borda.
 - 8) Por la noche se dispondrá de alumbrado, a fin de iluminar adecuadamente la escala de embarco colocada en el costado y, asimismo, el lugar por donde se efectúe el acceso del inspector al buque. Se tendrá a mano y lista para su uso una boya salvavidas con una luz provista de un sistema de autoencendido. También habrá una guía, lista para ser usada si fuera preciso.
 - 9) Se contará con los medios que permitan que la escala de viento pueda situarse a uno u otro costado del buque. El inspector principal podrá indicar el costado en el que prefiere que se coloque la escala de embarco.
 - 10) La instalación de la escala y el embarque y desembarque del inspector serán supervisados por uno de los oficiales responsables del buque. El oficial responsable estará en contacto con el puente por radio.
 - 11) En caso de que las características estructurales del buque, tales como la existencia de bandas parachoques, impidan la aplicación de alguna de las disposiciones anteriores, se adoptarán medidas especiales para garantizar que los inspectores puedan embarcar y desembarcar sin riesgo alguno.
41. INFORME DE INSPECCIÓN DEL ANEXO IV.B DE LAS MCC, A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 33, APARTADO 1, EL ARTÍCULO 34, APARTADO 2, LETRA A), Y EL ARTÍCULO 45, LETRA D), DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Informe de inspección

ORGANIZACIÓN DE PESQUERÍAS DEL ATLÁNTICO NOROESTE

(Se ruega al inspector que utilice LETRAS MAYÚSCULAS y BOLÍGRAFO NEGRO)

1. BUQUE DE INSPECCIÓN ASIGNADO

1.1. NOMBRE	
1.2. MATRÍCULA	
1.3. Indicativo internacional de llamada de radio (IRCS)	
1.4. Puerto de matrícula	

2. INSPECTOR(ES) AUTORIZADO(S)

NOMBRE	PARTE CONTRATANTE

3. INSPECTOR EN PRÁCTICAS

NOMBRE	PARTE CONTRATANTE

4. INFORMACIÓN SOBRE EL BUQUE INSPECCIONADO

Parte contratante / Estado miembro del puerto de matrícula	
Nombre del buque	
Número externo	
Número OMI	
Indicativo internacional de llamada de radio (IRCS)	
Nombre y dirección del armador	
Hora/posición determinadas por el buque de inspección	UTC Lat. Long.
Hora/posición determinadas por el capitán del buque inspeccionado	UTC Lat. Long.
Nombre y dirección del capitán	

5. FECHA Y HORA DE INICIO Y DE FINALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN

FECHA	
HORA DE LLEGADA A BORDO (UTC)	
HORA DE SALIDA (UTC)	
POSICIÓN A LA SALIDA	Lat. Long.

6. VERIFICACIÓN

Documentación del buque	Verificada S/N
Representaciones gráficas o descripción certificada de la bodega de pescado y de los congeladores, guardadas a bordo	Verificada S/N
Plano de estiba exacto y actualizado, guardado a bordo	Verificado S/N

Cuota del buque por zona de población

Observaciones de los inspectores, en su caso:

7. **FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN EN EL MAR:**

8. **DATOS SOBRE LOS MOVIMIENTOS DEL BUQUE/SLB**

8.1. MAREA	Primer día de pesca en la ZR	Última posición transmitida
FECHA		
HORA (UTC)		
LATITUD		
LONGITUD		
DÍAS EN LA ZR DE LA NAFO		

8.2. INFORMES/SLB	
Transpondedor SLB instalado	Verificado S/N
Sistema SLB operativo	Verificado S/N
Se comunican los informes (en caso afirmativo, anótese:)	Verificado S/N

9. **REGISTRO DEL ESFUERZO PESQUERO Y LAS CAPTURAS**

Cuaderno diario de pesca	Verificado S/N
Indíquese si el cuaderno diario de pesca es	Electrónico / en papel
Los registros se realizan de conformidad con el artículo 28 y el anexo II.A de las MCC	Verificado S/N

En caso negativo, indíquense las informaciones incorrectas u omitidas:

10. **PROGRAMA DE OBSERVACIÓN**

Hay un observador presente en el buque	S/N
Nombre del observador	
Parte contratante del observador	

11. **DIMENSIONES DE LAS MALLAS, EN MILÍMETROS**

11.1 Tipo de red:

Copo (incluidas las mangas, en su caso): muestras de 20 mallas, 100 mm + _____ +:

REFERENCIA MCC	NATURALEZA DE LAS INFRACCIONES	SELLOS COLOCADOS (número de serie)
----------------	--------------------------------	---------------------------------------

Reconozco haber sido informado de las presuntas infracciones y, en su caso, de la colocación de sellos para proteger las pruebas.

FECHA:

FIRMA DEL CAPITÁN

15. **COMENTARIOS Y OBSERVACIONES (pueden añadirse páginas en caso necesario)**

Documentos inspeccionados a raíz de una infracción

Comentarios, declaraciones y observaciones de los inspectores

Declaración de los testigos del capitán

Declaraciones del segundo inspector o testigo

16. **FIRMA DEL INSPECTOR RESPONSABLE**

17. **NOMBRE, APELLIDOS Y FIRMA DEL SEGUNDO INSPECTOR O TESTIGO**

18. **NOMBRE Y FIRMA DE LOS TESTIGOS DEL CAPITÁN**

19. **ACUSE DE RECIBO DEL INFORME DEL CAPITÁN (pueden añadirse páginas en caso necesario)**

Comentarios del capitán del buque	
El abajo firmante, capitán del buque , confirma que en el día de hoy se le ha hecho entrega de una copia del presente informe. Su firma no supone la aceptación del contenido de ninguna parte del informe.	
FECHA	FIRMA

42. **SELLO DE INSPECCIÓN DE LA NAFO DEL ANEXO IV.F DE LAS MCC, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34, APARTADO 1, LETRA D), DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833**

Sello de inspección de la NAFO



NAFO Inspection Seal



Top View



Side View

Leyenda:

- NAFO Inspection Seal – Sello de inspección de la NAFO
- Top View – Vista cenital
- Side View – Vista lateral

El sello de inspección de la NAFO tendrá las siguientes características:

Nombre	SELLO DE INSPECCIÓN DE LA NAFO
Leyenda.....	«Inspección de la NAFO n.º (seis dígitos)»
Material.....	polietileno reciclable
Color	naranja
Índice de fusión.....	6,70 + 0,60 (según la norma internacional)
Densidad	953 + 0,003 (según la norma internacional)
Punto de rotura (carga)	45 kg mínimo (temperatura 20 °C)

43. FORMULARIO DE SOLICITUD PREVIA DE CONTROL POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DEL ANEXO I.I.L DE LAS MCC, A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 39, APARTADO 8, Y APARTADO 13, LETRA A), INCISO III), EL ARTÍCULO 40, APARTADO 2, Y EL ARTÍCULO 41, APARTADOS 1 Y 2, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Formularios de solicitud previa de control por el Estado rector del puerto

A-PSC-1

FORMULARIO DE CONTROL POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO (PSC 1)			
PARTE A. Deberá ser completada por el capitán del buque. Se ruega utilizar tinta negra			
Nombre del buque:	Número OMI: (1)	Indicativo de llamada de radio:	Estado de abanderamiento:
Dirección electrónica:	Número de teléfono:	Número de fax:	Número Inmarsat:
Nombre del capitán del buque::	Nacionalidad del capitán del buque:	Armador del buque:	Identificador del certificado de registro:
Dimensiones del buque	Eslora (m):	Manga (m):	Calado (m):

Estado rector del puerto:			Puerto de desembarque o transbordo:			
Motivo de entrada en puerto			Desembarque: (s/n)	Transbordo: (s/n)	Otros: (s/n)	
Último puerto de escala:			Fecha:			
Fecha prevista de llegada:			Hora (UTC) prevista de llegada:			
Solo productos congelados		Solo productos frescos		Productos frescos y congelados		

Capturas totales a bordo: todas las zonas

Capturas que van a desembarcarse ⁽²⁾

Especie ⁽³⁾	Producto ⁽⁴⁾	Zona de captura			Factor de conversión	Peso del producto (kg)	Peso del producto (kg)
		ZC CPANE (subzonas y divisiones CIEM)	ZR de la NAFO (subdivisión)	Otras zonas			

PARTE B. Para uso oficial exclusivamente: deberá ser completada por el Estado de abanderamiento

El Estado de abanderamiento del buque debe responder a las siguientes preguntas marcando la casilla «Sí» o la casilla «No»	ZC CPANE		ZR de la NAFO	
	Sí	No	Sí	No
a) El buque pesquero del que se declara que ha efectuado la captura disponía de una cuota suficiente de la especie declarada				
b) Las cantidades a bordo han sido debidamente notificadas y tenidas en cuenta para el cálculo de las limitaciones de capturas o esfuerzo que puedan ser aplicables				
c) El buque pesquero que se declara ha efectuado la captura disponía de autorización para faenar en la zona declarada				

d) La presencia del buque pesquero en la zona de captura declarada ha sido verificada mediante datos procedentes del SLB				
--	--	--	--	--

Confirmación del Estado de abanderamiento: Confirmando que la información arriba consignada es, a mi leal saber y entender, completa, fidedigna y correcta.

Nombre y cargo		Fecha	
Firma	Sello oficial		

PARTE C. Para uso oficial exclusivamente: deberá ser completada por el Estado rector del puerto
Nota: utilícese la autorización del Estado rector del puerto de la NAFO para usar el puerto para desembarcos, transbordos u otros

Nombre del Estado rector del puerto:					
Autorización	Sí		No		Fecha
Firma	Sello oficial				

(¹) Los buques pesqueros a los que no se haya asignado un número OMI indicarán su número de matrícula externo.

(²) En caso necesario, se utilizarán uno o varios formularios adicionales.

(³) Códigos de especies de la FAO: anexo V de la CPANE, anexo I.C de las MCC de la NAFO.

(⁴) Presentación del producto: apéndice 1 del anexo IV de la CPANE, anexo II.K de las MCC de la NAFO.

B-PSC-2

FORMULARIO DE CONTROL POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO (PSC 2)

PARTE A. Deberá ser completada por el capitán del buque. Deberá rellenarse un formulario por cada buque cedente. Se ruega utilizar tinta negra

Nombre del buque:	Número OMI: (¹)	Indicativo de llamada de radio:	Estado de abanderamiento:
Dirección electrónica:	Número de teléfono:	Número de fax:	Número Inmarsat:
Nombre del capitán del buque:	Nacionalidad del capitán del buque:	Armador del buque:	Identificador del certificado de registro:
Dimensiones del buque	Eslora (m):	Manga (m):	Calado (m):
Estado rector del puerto:	Puerto de desembarque o transbordo:		

b) Las cantidades a bordo han sido debidamente notificadas y tenidas en cuenta para el cálculo de las limitaciones de capturas o esfuerzo que puedan ser aplicables				
c) El buque pesquero que se declara ha efectuado la captura disponía de autorización para faenar en la zona declarada				
d) La presencia del buque pesquero en la zona de captura declarada ha sido verificada mediante datos procedentes del SLB				

Confirmación del Estado de abanderamiento: Confirmando que la información arriba consignada es, a mi leal saber y entender, completa, fidedigna y correcta.

Nombre y cargo		Fecha	
Firma	Sello oficial:		

PARTE C. Para uso oficial exclusivamente: deberá ser completada por el Estado rector del puerto
Nota: autorización del Estado rector del puerto de la NAFO para usar el puerto para desembarcos, transbordos u otros

Nombre del Estado rector del puerto					
Autorización	Sí		No		Fecha
Firma	Sello oficial				

(¹) Los buques pesqueros a los que no se haya asignado un número OMI indicarán su número de matrícula externo.

(²) En caso necesario, se utilizarán uno o varios formularios adicionales.

(³) Códigos de especies de la FAO: anexo V de la CPANE, anexo II de las MCC de la NAFO.

(⁴) Presentación del producto: apéndice 1 del anexo IV de la CPANE, anexo II.K de las MCC de la NAFO.

44. ANEXO IV.H DE LAS MCC SOBRE LAS INSPECCIONES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39, APARTADO 11, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/833

Principios de las inspecciones

El inspector:

- verificará, en la medida de lo posible, que la documentación de identificación del buque que se encuentre a bordo y la información referente al propietario del buque sean auténticas, estén completas y sean correctas, inclusive a través de contactos con el Estado de abanderamiento o con registros internacionales de buques si ello fuera necesario;
- comprobará que el pabellón y las marcas del buque [por ejemplo, el nombre, el número de matrícula exterior, el número identificador del buque de la Organización Marítima Internacional (OMI), el indicativo internacional de llamada de radio y otras marcas, así como las principales dimensiones] sean conformes con la información que figure en la documentación;
- revisará todos los demás documentos y registros pertinentes conservados a bordo, incluidos, en la medida de lo posible, los que estén en formato electrónico y los datos del sistema de localización de buques (SLB) procedentes del Estado de abanderamiento o de las OROP; la documentación pertinente podrá comprender los cuadernos diarios, los documentos de captura, transbordo y comercio, los datos recopilados por el observador a bordo, las listas de la tripulación, las representaciones gráficas y planos de estiba, las descripciones de la carga de pescado y los documentos requeridos en virtud de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;
- comprobará, en la medida de lo posible, que las autorizaciones de las actividades pesqueras estén completas y sean auténticas, correctas y coherentes con la información facilitada de conformidad con las disposiciones de las MCC, en particular, entre otros, con sus artículos 25, 44, 45 y 51;

- e) determinará, en la medida de lo posible, si los recursos pesqueros que se encuentren a bordo se han capturado de conformidad con las autorizaciones aplicables al buque;
- f) examinará todos los recursos pesqueros a bordo del buque, mediante un muestreo si es necesario, para determinar su cantidad y composición; al realizar el examen, el inspector podrá abrir los contenedores donde se haya preembalado el pescado y desplazar dicho pescado o los contenedores con el fin de comprobar la integridad de la carga de pescado; el examen podrá incluir inspecciones del tipo de producto y la determinación del peso nominal;
- g) examinará, en la medida de lo posible, todas las artes pertinentes de a bordo, incluidas las almacenadas que no se encuentren a la vista y sus correspondientes dispositivos, y verificará hasta donde pueda que se ajusten a las condiciones estipuladas en las autorizaciones; dichos artes de pesca se examinarán también con el fin de asegurar que características como los tamaños de malla y bramante, los dispositivos accesorios y fijaciones, las dimensiones y la configuración de las redes, nasas y dragas, así como los tamaños y el número de anzuelos se ajusten a las reglamentaciones aplicables y que las marcas se correspondan con las autorizadas para el buque;
- h) evaluará si existen pruebas contundentes para sospechar que un buque de una Parte no contratante ha participado en actividades de pesca INDNR; y
- i) cuando sea necesario y posible, dispondrá una traducción oficial de la documentación pertinente.

Además, las inspecciones se realizarán de forma equitativa, transparente y no discriminatoria, sin implicar hostigamiento alguno para ningún buque. Los inspectores no interferirán en la capacidad del capitán para comunicarse con las autoridades de la Parte contratante del Estado de abanderamiento o con el Estado miembro de abanderamiento.
